



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I

Jueves 20 de marzo de 2025

Sesión 29 Anexo I-2

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Kenia López Rabadán

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. José Luis Montalvo Luna

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, jueves 20 de marzo de 2025	Sesión 29 Anexo I-2

SUMARIO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A DISCUSIÓN

SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, Y SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y se reforma la fracción XV del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Moción suspensiva recibida:

De la diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla, de MC

Posicionamiento recibido, en relación con el dictamen:

De la diputada Montserrat Ruiz Páez, de Morena **11**

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Morena **13**

Partido Acción Nacional **19**

Partido Verde Ecologista de México **77**

Partido del Trabajo **78**

Partido Revolucionario Institucional **117**

Movimiento Ciudadano **135**



MC

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
P R E S E N T E

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, A LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, Diputada Federal del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de la Mesa Directiva la siguiente MOCIÓN SUSPENSIVA a la discusión del “Dictamen de la Comisión De Transparencia y Anticorrupción, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se Reforma el Artículo 37, Fracción XV de La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno. Además, dicho artículo establece que la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

Por su parte, de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata. Con base en todo lo anterior, se exponen los motivos que dan lugar a esta moción

ANTECEDENTES

1. El 5 de febrero del 2024, el entonces presidente Andrés Manuel López Obrador presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

2. El 8 de febrero de 2024, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

3. El 20 de febrero del año en curso, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el Acuerdo por el que se proponen los formatos de los diálogos nacionales para la presentación, análisis y debate de las reformas constitucionales y otras que se discutirán en el Congreso Federal en el último periodo de la presente legislatura".

El Acuerdo dispuso que los diálogos se basarán en los principios de pluralidad, inclusión, publicidad, oportunidad, máxima difusión, transparencia, escrutinio, discusión y deliberación, del 21 de febrero al 15 de abril de este año, trabajando en conferencia con la Cámara de Senadores; plazo que se amplió al 18 de abril.

4. El 14 de marzo del 2024, en reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, se aprobó con modificaciones el Acuerdo para la discusión interna de las iniciativas de reforma constitucional, en el cual se previeron las bases para integrar las opiniones, información de los Foros a que se refiere el punto anterior; la recepción de aportaciones y opiniones de las y los Diputados vinculados a las iniciativas, y la integración de las iniciativas que guardan conexidad entre sí y que son materia de este dictamen.

6. El 25 de julio de 2024, en reunión de Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales, se aprobó por la mayoría reglamentaria el Acuerdo sobre los trabajos para la discusión y votación de los proyectos de dictamen sobre las iniciativas de modificación constitucional presentadas el 5 de febrero de 2024 por el Ejecutivo federal, y las demás relacionadas o conexas.

7. El 25 de julio de 2024, se llevó adelante la reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, en la que se presentó el proyecto de dictamen correspondiente, el cual fue aprobado, en lo general y en lo particular.

8. El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica. En el artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, se estableció un plazo de 90 días para que se emitiera la legislación reglamentaria correspondiente.

9. El 27 de febrero de 2025, las comisiones unidas de Gobernación y Estudios Legislativos Primera aprobaron el dictamen por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

10. El 4 de marzo de 2025, el Pleno del Senado de la República aprobó en lo general con 71 votos a favor y 21 en contra y en lo particular con 67 votos a favor y 20 en contra, el dictamen por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

11. El 12 de marzo de 2025, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción aprobó, con 25 votos a favor y cinco en contra, el dictamen a la minuta que expide leyes secundarias sobre transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

CONTENIDO DE LA REFORMA

Los órganos constitucionales autónomos son instituciones establecidas por la Constitución, por fuera de los poderes tradicionales del gobierno, aunque al mismo nivel jerárquico que aquéllos. Su objetivo es desempeñar funciones altamente especializadas y técnicas, establecidas en la propia Constitución. Son órganos

contra mayoritarios, que ejercen un control institucional dentro de la estructura estatal, especialmente en referencia a los órganos tradicionales del poder de ahí, el contrapeso fundamental que ejerce con los poderes constituidos a fin de descentralizar el poder que ejerce el ejecutivo y en especial de la Administración Pública Federal.

Estos órganos desempeñan tareas asociadas tradicionalmente con la órbita de actuación del Poder Ejecutivo, pero lo hacen de una forma no partidista, técnica y fuera de la administración tradicional. Son órganos situados al mismo nivel que los poderes tradicionales del Estado, con los que guardan relaciones de coordinación y control. Su presencia supone una evolución de la teoría tradicional de la separación de poderes, ampliándola; abren espacios de negociación y diversidad en el proceso de toma de decisiones.

A pesar de ello, la Reforma en materia de simplificación orgánica desapareció varios organismos autónomos, como lo es el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Así, se reformó la fracción VIII, Apartado A del artículo 6 Constitucional, que contemplaba la existencia de un organismo autónomo, especializado y responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

En su lugar, se estableció que sean los propios sujetos obligados los responsables de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Asimismo, se determinó que las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

RAZONES QUE SUSTENTAN LA MOCIÓN SUSPENSIVA

Ahora bien, la Minuta que nos ocupa pretende reformar diversas leyes secundarias, con la finalidad de reglamentar la desaparición del INAI. Como se mostrará a continuación, la reforma, en los términos planteados, sería regresiva en perjuicio del derecho a la transparencia y a la información, lo cual es violatorio del artículo 1º constitucional. Ello implica el riesgo de desaparición de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), que contiene más de 15,000 millones de documentos de interés público.

Mediante la referida reforma en materia de simplificación orgánica, las autoridades federales decidieron que el mismo Gobierno Federal reabsorviera las facultades del INAI para garantizar los derechos a la transparencia y de acceso a la información de todas las personas. Esto implica un retroceso de más de dos décadas, haciendo que el Gobierno Federal sea, nuevamente, juez y parte al resolver qué información puede conocer la ciudadanía y qué información permanecerá oculta.

Ahora bien, entre otras cosas, el artículo quinto transitorio de la referida reforma establece que las *"plataformas y sistemas electrónicos de los entes públicos que se extinguen (...) pasarán a formar parte de las dependencias del Ejecutivo Federal o al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según corresponda, en los términos del presente Decreto y de la legislación secundaria que al efecto se emita"*. Además, según el artículo segundo transitorio de dicha reforma, el INAI será extinguido en un plazo máximo de 90 días, una vez que entren en vigor las leyes secundarias en la materia.

De esta manera, la referida reforma **no** garantiza que la ciudadanía siga teniendo acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia, que alberga más de 14 mil 958 millones de archivos, que suman 79 terabytes de información. La reforma sólo establece que esta plataforma pasará a manos del Gobierno Federal, pero no aclara si la ciudadanía seguirá teniendo acceso a dicha plataforma ni en qué condiciones lo hará.

Peor aún, el nuevo texto del artículo 6º constitucional, apartado A, fracción IV establece que los mecanismos de acceso a la información *"se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes"*. Esto implicaría que ya no exista una sola plataforma nacional donde se pueda pedir y acceder a información pública, sino que esto tendría que hacerse ante cada sujeto obligado.

Por su parte, en la Minuta que se pretende someter a discusión, si bien se contempla la existencia de una Plataforma Nacional de Transparencia, no se asegura que esta contenga la información de la Plataforma que está actualmente vigente. Además, no se garantiza que la plataforma sea administrada por una autoridad con autonomía técnica o de gestión, lo cual pone en riesgo la imparcialidad necesaria para garantizar que toda la información de interés públicas.

Por las consideraciones expuestas y previendo la irremisible transgresión de disposiciones convencionales y constitucionales, atentamente solicito:



PRIMERO. Tener por presentada la presente moción suspensiva en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDO. Suspender la discusión y votación del "Dictamen de la Comisión De Transparencia y Anticorrupción, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se Reforma el Artículo 37, Fracción XV de La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", por ser violatoria de derechos humanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025.

SUSCRIBE

**DIP. LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA
DIPUTADA FEDERAL DE LA LXVI LEGISLATURA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO**

LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

«De la diputada Montserrat Ruiz Páez, de Morena, posicionamiento relativo al dictamen.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXVI Legislatura.- Presente.

Una iniciativa que pone fin a la simulación de los organismos que decían garantizar el acceso a la información pero que, en la realidad, operaban como cómplices de la corrupción y del saqueo del país. Hoy estamos aquí para devolverle al pueblo lo que le pertenece: el derecho a la verdad, el derecho a la transparencia y el derecho a que su información no sea utilizada como mercancía en manos de intereses privados.

Esta reforma no es un ataque a la transparencia, como quieren hacernos creer quienes durante décadas usaron los organismos de acceso a la información para proteger sus redes de corrupción. Esta reforma es la transformación del sistema de rendición de cuentas para que verdaderamente funcione y para que sea el pueblo quien tenga acceso a la información sin intermediarios, sin burocracias innecesarias y sin trabas impuestas por tecnócratas que convirtieron la transparencia en un negocio para unos cuantos.

El fracaso del INAI: un organismo que nunca garantizó transparencia.

Durante años, se nos hizo creer que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) era el gran defensor del derecho a la información. Nos dijeron que su existencia garantizaba que el gobierno rindiera cuentas, que los ciudadanos podrían acceder a documentos clave y que México se convertiría en un país más honesto y abierto.

Pero la realidad fue otra: el INAI no sirvió para combatir la corrupción, sino para encubrirla. No sirvió para hacer justicia, sino para proteger a quienes saquearon al país.

Veamos los hechos:

- Cuando la ciudadanía pidió información sobre la "estafa maestra", el INAI negó el acceso a los documentos clave.
- Cuando se exigió conocer los contratos de Odebrecht, el INAI se dedicó a poner candados y restricciones.

- Cuando se solicitó transparencia en los gastos de los fideicomisos millonarios de la élite, el INAI tardó años en dar respuestas y cuando lo hizo, lo hizo de forma limitada.

- Cuando el pueblo exigió saber los detalles de los contratos de privatización de energía y el petróleo, el INAI protegió a las empresas involucradas en el saqueo del país.

El INAI nunca estuvo del lado del pueblo, estuvo del lado de la corrupción. Fue un organismo diseñado para simular transparencia mientras en los hechos negaba el acceso a la información más relevante.

La nueva transparencia: sin simulaciones, sin burocracias y al servicio del pueblo.

Con esta reforma, se pone fin a la era de la opacidad disfrazada de transparencia. Ya no habrá un organismo intermediario que decida qué información se puede dar y cuál se puede ocultar. Ahora, el acceso a la información será directo, sin trabas, sin burocracias, sin filtros políticos.

Se creará un nuevo sistema dentro de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, que garantizará que cualquier ciudadano pueda solicitar información pública de manera sencilla y rápida. No más esperas interminables. No más resoluciones amañadas. No más "negativa de información" bajo pretextos administrativos.

El acceso a la información no puede depender de una burocracia cara y lenta, sino de un sistema claro, accesible y realmente útil para el pueblo. Eso es lo que estamos aprobando hoy: un modelo en el que cualquier persona, sin importar su nivel socioeconómico, sin abogados, sin trámites innecesarios, pueda acceder a información pública de forma rápida y sencilla.

Además, se fortalecerá la obligación del gobierno de hacer pública la información relevante sin que los ciudadanos tengan que solicitarla. Se acabaron los tiempos en los que el pueblo tenía que pelear por datos que deberían ser públicos por naturaleza. Ahora la rendición de cuentas será real, efectiva y sin barreras.

Protección de datos personales: un derecho fundamental que nunca fue garantizado.

Otro de los grandes engaños del pasado fue la supuesta protección de los datos personales. Se nos dijo que las instituciones encargadas de la transparencia también protegían la información privada de los ciudadanos, pero la realidad es que México se convirtió en un paraíso para la venta de bases de datos personales.

Mientras el INAI decía proteger la privacidad de la gente, las empresas privadas comercializaban nombres, direcciones, números telefónicos y datos bancarios de millones de ciudadanos. Las filtraciones de datos fueron constantes y nunca hubo sanciones reales para las empresas que lucraron con la información personal de los mexicanos.

Con esta reforma, se crea una Ley General de Protección de Datos Personales, que finalmente garantizará sanciones severas para quienes trafiquen con información privada. Se establecerán nuevos controles de seguridad, se crearán mecanismos efectivos para que los ciudadanos tengan control sobre su información y se castigará a las empresas que abusen de los datos personales.

Los que hoy critican esta reforma son los mismos que se beneficiaron del viejo sistema de opacidad y corrupción. Son los que prefieren que la transparencia siga siendo un trámite engorroso y lleno de trabas, porque saben que en un sistema realmente transparente, sus redes de corrupción quedarían expuestas.

Los que hoy piden que no se toque el INAI son los mismos que durante años lo usaron para ocultar información. Los mismos que lo usaron para negar datos sobre el saqueo de los recursos públicos.

Les decimos claramente: su tiempo se acabó. México no puede seguir con un sistema de transparencia que en realidad es un mecanismo de encubrimiento. No podemos seguir permitiendo que la corrupción se escude en organismos que nunca garantizaron la rendición de cuentas.

Un voto a favor de la verdadera transparencia.

Este dictamen no elimina el acceso a la información, lo hace más accesible. No desaparece la transparencia, la convierte en un derecho real y no en un trámite burocrático inalcanzable.

- Se garantiza que cualquier ciudadano pueda acceder a la información sin que un organismo lo limite o le ponga trabas.

- Se elimina la simulación de organismo que solo servían para justificar altos salarios y decisiones políticas.

- Se fortalece la lucha contra la corrupción, asegurando que la información pública esté al servicio del pueblo.

- Se protege la privacidad de los ciudadanos y se establece un nuevo marco normativo contra el abuso de datos personales.

Hoy, México da un paso definitivo hacia la verdadera transparencia.

Palacio Legislativo de San Lázaro, marzo de 2025.— Diputada Montserrat Ruiz Páez (rúbrica).

64



Palacio Legislativo de San Lázaro 20 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero del Artículo 5 del Artículo Primero de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 5. No podrá clasificarse como reservada aquella información relacionada con violaciones graves a los derechos humanos o con delito de lesa humanidad, conforme al derecho nacional o a los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 5. Por ningún motivo se podrá clasificarse como reservada aquella información relacionada con violaciones graves a los derechos humanos o con delito de lesa humanidad, conforme al derecho nacional o a los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.</p> <p>....</p>

Atentamente

Katya Alejandra Castillo Lozano
Katya A Castillo L





Palacio Legislativo de San Lázaro 20 de marzo de 2025.

20 MAR 2025

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 1 del Artículo Primero de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, con el fin de garantizar el derecho humano al acceso a la información y promover la transparencia y rendición de cuentas.	Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, con la finalidad de dar garantía a los derechos humanos y al acceso a la información y promover la transparencia y rendición de cuentas.

Atentamente

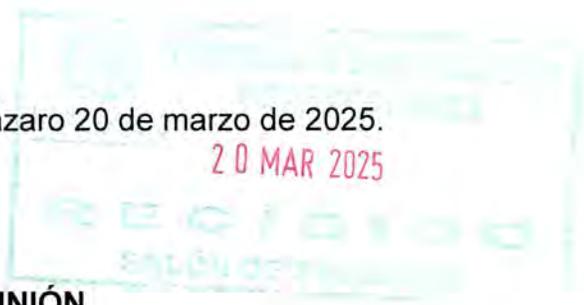
Luis Humberto Adana Navarro

66



Palacio Legislativo de San Lázaro 20 de marzo de 2025.

20 MAR 2025



DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 216 del Artículo Primero de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 216. Las personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o ejerzan actos de autoridad deberán proporcionar la información que permita al sujeto obligado que corresponda, cumplir con sus obligaciones de transparencia y para atender las solicitudes de acceso correspondientes.	Artículo 216. Las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o ejerzan actos de autoridad deberán proporcionar la información que permita al sujeto obligado que corresponda, cumplir con sus obligaciones de transparencia y para atender las solicitudes de acceso correspondientes.

Atentamente

Mayra Dolores Palomar González

67



Palacio Legislativo de San Lázaro 20 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 11 del Artículo Segundo de la LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 11. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiere.	Artículo 11. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable le confiere.

Atentamente


Tabiana Tonantzin
P. Angeles Moreno



68



Palacio Legislativo de San Lázaro 20 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo Sexto Transitorio**

contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sexto. Los recursos materiales con que cuente el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales serán transferidos a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.	Sexto. Los recursos materiales con que cuente el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales serán transferidos a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Atentamente

69



CÁMARA DE DIPUTADOS
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA



Palacio Legislativo de San Lázaro 20 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero del Artículo 7 del Artículo Segundo de la LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 16 de esta Ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, excepto que se cuente con el consentimiento expreso de la persona titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 16 de esta Ley.</p> <p>...</p>

Atentamente

Dip. Eleuc Edith Segura Trejo

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Ma. Lorena García J. Alcazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** diversas disposiciones al artículo 15 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los términos del "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 15. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. <i>Sin correlativo.</i>	Artículo 15. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. Las Autoridades garantes establecerán costos homologados y accesibles, así como límites de los costos con la finalidad de garantizar la accesibilidad a la información principalmente a personas que pertenezcan a algún grupo vulnerable.
En ningún caso los ajustes razonables que se realicen para garantizar el acceso a la información a personas solicitantes con discapacidad, será con algún costo.	En ningún caso los ajustes razonables que se realicen para garantizar el acceso a la información a personas solicitantes con discapacidad, será con algún costo.

Atentamente
Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

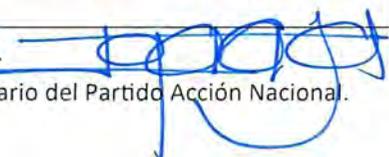


Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Ma. Lorena García J. Alcocer integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que reforma las fracciones V, X y XIII del artículo 8** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 8. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Excepcionalidad: Implica que la información podrá ser clasificada como reservada o confidencial únicamente si se actualizan los supuestos que esta ley expresamente señala;</p> <p>VI. a IX. ...</p> <p>X. Máxima publicidad: Promover que toda la información en posesión de los sujetos obligados documentada sea pública y accesible, salvo en los casos expresamente establecidos en esta Ley o en otras disposiciones jurídicas aplicables, en los que podrá ser clasificada como reservada o confidencial por razones de interés público o seguridad nacional;</p> <p>XI. y XII. ...</p> <p>XIII. Transparencia: Dar publicidad a los actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que tengan la obligación de documentar.</p>	<p>Artículo 8. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Excepcionalidad: Implica que la información podrá ser clasificada como reservada o confidencial únicamente si se actualizan los supuestos que esta ley expresamente señala, los cuales deberán ser legítimos y estrictamente necesarios en una sociedad democrática;</p> <p>VI. a IX. ...</p> <p>X. Máxima publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;</p> <p>XI. y XII. ...</p> <p>XIII. Transparencia: Obligación de las autoridades garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.</p>

Atentamente Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura

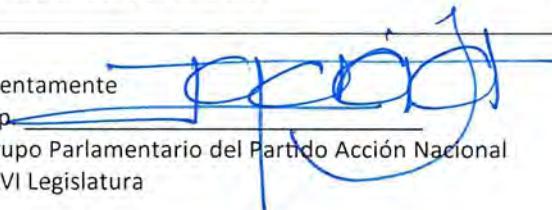


Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Ma. Lorena García J. Alcocer, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 4º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los términos del "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

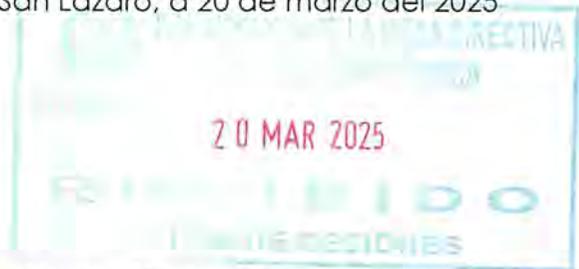
Dice	Debe decir
<p>Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.</p> <p>Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, las leyes de las entidades federativas y en las disposiciones jurídicas aplicables dentro de sus respectivas competencias.</p> <p>La información podrá ser clasificada como reservada temporalmente por razones de interés público o seguridad nacional conforme a los términos establecidos por esta Ley.</p>	<p>Artículo 4. ...</p> <p>...</p> <p>La información podrá ser clasificada como reservada temporalmente cuando los sujetos obligados lo justifiquen pública y debidamente y por razones de interés público o seguridad nacional conforme a los términos establecidos por esta Ley.</p>

Atentamente
Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Recinto Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo del 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados.
Presente.



El suscrito Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente reserva al artículo 2 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares del dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción respecto de la Minuta con proyecto de decreto por el que por el que se expide la Ley General De Transparencia Y Acceso a La Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal De Protección de Datos Personales en Posesión De Los Particulares; y se reforma el Artículo 37, Fracción XV de la Ley Orgánica De La Administración Pública Federal.

Se anexa cuadro comparativo:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Datos personales sensibles: Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de la persona titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para esta. De manera enunciativa más no limitativa se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias</p>	<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Datos personales sensibles: Aquellos datos personales y biométricos que afecten a la esfera más íntima de la persona titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para esta. De manera enunciativa más no limitativa se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
HONORABILIDAD Y JUSTICIA A TODA

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual; VII a XX. ...	religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual; VII a XX. ...
---	---

Justificación

Los datos biométricos son altamente sensibles, ya que permiten la identificación única de una persona y pueden ser utilizados para vigilancia, control social o incluso fraudes si caen en manos equivocadas.

En el dictamen, se consideran datos sensibles, pero no hay una mención explícita de los datos biométricos. Es necesario incluirlos claramente dentro de la categoría de datos personales sensibles para garantizar su protección, evitar usos indebidos y asegurar que su tratamiento se haga bajo estrictos estándares de seguridad.

Atentamente

**Diputado Federal.
Éctor Jaime Ramírez Barba.**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Ma. Lorena García J. Alcocer integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que reforma el artículo 11** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 11. Toda la información pública documentada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y debe ser accesible a cualquier persona. Para ello, se deberán habilitar los medios y acciones disponibles, conforme a los términos y condiciones establecidos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 11. Toda la información pública generada , documentada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y debe ser accesible a cualquier persona. Para ello, se deberán habilitar los medios y acciones disponibles, conforme a los términos y condiciones establecidos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Atentamente [Firma]
Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

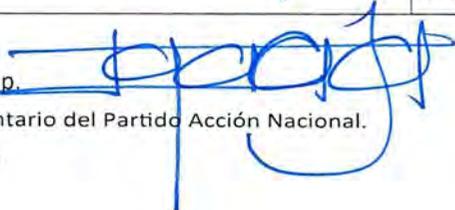


Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Ma. Lorena García J.A, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **reforma el artículo 16** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 16. Se presume que la información debe existir cuando se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y se tenga la obligación jurídica de documentarla.	Artículo 16. Se presume que la información debe existir cuando se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Atentamente Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Recinto Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo del 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna,
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados.
Presente.



El suscrito Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente reserva al artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción respecto de la Minuta con proyecto de decreto por el que por el que se expide la Ley General De Transparencia Y Acceso a La Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal De Protección de Datos Personales en Posesión De Los Particulares; y se reforma el Artículo 37, Fracción XV de la Ley Orgánica De La Administración Pública Federal.

Se anexa cuadro comparativo:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Autoridad garante federal: Transparencia para el Pueblo, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;</p> <p>IV. a XXI. ...</p>	<p>Art 3.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Autoridad garante federal: Transparencia para el Pueblo, órgano administrativo descentralizado no sectorizado con autonomía operativa, presupuestaria y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio.</p> <p>IV. a XXI. ...</p>

Justificación

La propuesta de que la Autoridad garante federal sea un órgano desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, implica que la autoridad no contará con independencia operativa ni de gestión, ya que estará subordinada a una dependencia del Ejecutivo Federal, lo que compromete su imparcialidad y autonomía en la toma de decisiones.

Al depender de una secretaría del Ejecutivo, la autoridad garante podría estar sujeta a presiones políticas y administrativas, debilitando su capacidad de actuar con independencia frente a casos en los que se solicite información sensible para el gobierno.

En lugar de un organismo desconcentrado, es necesario que la autoridad garante federal sea un organismo descentralizado no sectorizado con autonomía operativa, presupuestaria y de gestión.

Atentamente



**Diputado Federal.
Éctor Jaime Ramírez Barba.**

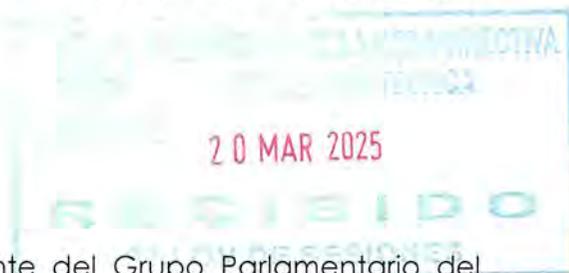


9

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo del 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados.
Presente.



El suscrito Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente reserva al artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción respecto de la Minuta con proyecto de decreto por el que por el que se expide la Ley General De Transparencia Y Acceso a La Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal De Protección de Datos Personales en Posesión De Los Particulares; y se reforma el Artículo 37, Fracción XV de la Ley Orgánica De La Administración Pública Federal.

Se anexa cuadro comparativo:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 112.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social;</p>	<p>Artículo 112.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional; o la paz social;</p>

Justificación

El concepto de "paz social" es ambiguo y subjetivo, lo que abre la puerta a interpretaciones discrecionales que pueden utilizarse para restringir el acceso a información de interés público.

Además, los estándares internacionales en materia de derechos humanos establecen que las restricciones al acceso a la información deben estar claramente delimitadas, ser excepcionales y responder a criterios legítimos, como la seguridad nacional o la protección de datos personales, no a términos vagos como la "paz social". Mantener este concepto permitiría reservar información de manera arbitraria, debilitando el principio de máxima publicidad.

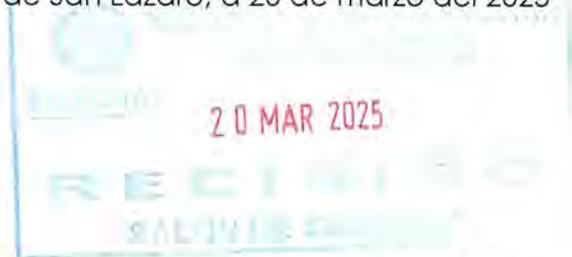
Atentamente



**Diputado Federal.
Éctor Jaime Ramírez Barba.**

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo del 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados.
Presente.



El suscrito Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente reserva al quinto transitorio del dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción respecto de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General De Transparencia Y Acceso a La Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal De Protección de Datos Personales en Posesión De Los Particulares; y se reforma el Artículo 37, Fracción XV de la Ley Orgánica De La Administración Pública Federal.

Se anexa cuadro comparativo:

Dice	Debe decir
<p>Quinto. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, serán respetados, en términos de la legislación aplicable. Los recursos humanos con que cuente el referido Instituto pasarán a formar parte de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y Transparencia para el Pueblo.</p>	<p>Quinto. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, serán respetados manteniendo los tabuladores de sueldo y antigüedad en términos de la legislación aplicable. Los recursos humanos con que cuente el referido Instituto pasarán a formar parte de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y Transparencia para el Pueblo, conservando su estatus laboral y no sean degradados a contratos eventuales o con menores beneficios.</p>
<p>El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales transferirá los</p>	<p>El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales transferirá los</p>

recursos correspondientes al valor del inventario o plantilla de plazas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de que esa dependencia realice las acciones que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que dejen de prestar sus servicios en el mencionado Instituto y que estén obligadas a presentar declaración patrimonial y de intereses, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, lo realizarán en los sistemas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno habilitados para tales efectos o en los medios que esta determine y conforme a la normativa aplicable a la Administración Pública Federal. Lo anterior también es aplicable a las personas que se hayan desempeñado como servidoras públicas en el mencionado Instituto y que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto aún tengan pendiente cumplir con dicha obligación.

Las personas que dentro de los diez días previos a la entrada en vigor del presente Decreto se hayan desempeñado como personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

recursos correspondientes al valor del inventario o plantilla de plazas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de que esa dependencia realice las acciones que correspondan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que dejen de prestar sus servicios en el mencionado Instituto y que estén obligadas a presentar declaración patrimonial y de intereses, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, lo realizarán en los sistemas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno habilitados para tales efectos o en los medios que esta determine y conforme a la normativa aplicable a la Administración Pública Federal. Lo anterior también es aplicable a las personas que se hayan desempeñado como servidoras públicas en el mencionado Instituto y que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto aún tengan pendiente cumplir con dicha obligación.

Las personas que dentro de los diez días previos a la entrada en vigor del presente Decreto se hayan desempeñado como personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

<p>Personales, incluyendo a las personas Comisionadas, deben presentar acta administrativa de entrega-recepción institucional e individual, según corresponda, a la persona servidora pública que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno designe y conforme a la normativa aplicable a la Administración Pública Federal, en los sistemas de la referida dependencia habilitados para tales efectos o en los medios que ésta determine, en el entendido que la entrega que se realice no implica liberación alguna de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar por la autoridad competente con posterioridad.</p>	<p>Personales, incluyendo a las personas Comisionadas, deben presentar acta administrativa de entrega-recepción institucional e individual, según corresponda, a la persona servidora pública que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno designe y conforme a la normativa aplicable a la Administración Pública Federal, en los sistemas de la referida dependencia habilitados para tales efectos o en los medios que ésta determine, en el entendido que la entrega que se realice no implica liberación alguna de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar por la autoridad competente con posterioridad.</p>
---	---

Justificación

La desaparición del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) representa una afectación directa a los derechos laborales de sus trabajadores, quienes han desarrollado experiencia especializada en la garantía del acceso a la información y la protección de datos personales.

La iniciativa prevé la transferencia de funciones del INAI a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, pero no establece mecanismos claros para garantizar la estabilidad laboral de su personal. Esta omisión puede derivar en despidos injustificados o en la precarización de las condiciones de trabajo de quienes han desempeñado un papel fundamental en la protección del derecho a la información y la transparencia en México.

Atentamente



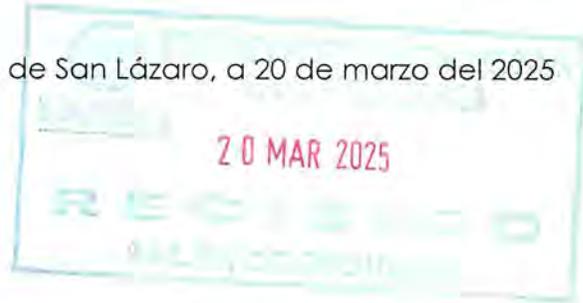
Diputado Federal.
Éctor Jaime Ramírez Barba.



11

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo del 2025



Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados.
Presente.

El suscrito Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente reserva al **artículo 115** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción respecto de la Minuta con proyecto de decreto por el que por el que se expide la Ley General De Transparencia Y Acceso a La Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal De Protección de Datos Personales en Posesión De Los Particulares; y se reforma el Artículo 37, Fracción XV de la Ley Orgánica De La Administración Pública Federal.

Se anexa cuadro comparativo:

Dice	Debe decir
Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.	Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.	La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad	Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad

<p>corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.</p> <p>Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</p> <p>Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.</p>	<p>corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.</p> <p>Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</p> <p>Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.</p>
---	---

Atentamente



Diputado Federal.
Éctor Jaime Ramírez Barba.

Argumentación:

Organizaciones civiles como Fundar y Artículo 19 han documentado que la minuta **clasifica como confidencial "la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos en curso contra personas servidoras públicas y particulares que no hayan concluido con una sanción firme"**. Esta medida limita seriamente el acceso a la información pública y debilita la transparencia en la

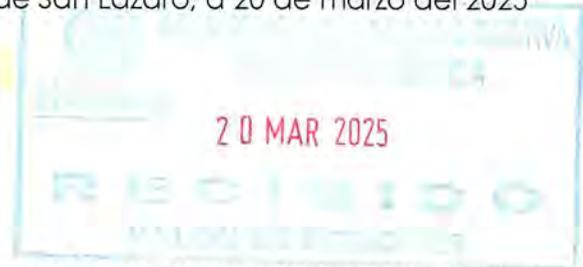
función pública, impidiendo que la ciudadanía, periodistas y organizaciones de la sociedad civil puedan supervisar y detectar posibles irregularidades cometidas por los servidores públicos.

México Evalúa ha señalado que, si **se elimina la obligación de publicar las sanciones administrativas en los perfiles de los funcionarios públicos** y se considera que la próxima ley solo permitirá acceder a la información sobre actos de corrupción una vez que se hayan "**acreditado**" (artículo 114 de la minuta de la futura LGTAIP), las solicitudes e investigaciones por parte de actores no gubernamentales se volverán más complejas. Este tipo de modificaciones otorgará a los servidores públicos nuevos mecanismos para resguardarse del escrutinio público y limitar la vigilancia ciudadana.

Creemos que un principio fundamental del acceso a la información es que todos los servidores públicos deben rendir cuentas por cualquier infracción que requiera investigación o por indicios de corrupción. **Por lo tanto, proponemos la eliminación de este criterio de información confidencial.**

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo del 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados.
Presente.



El suscrito Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente reserva al **artículo 112** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción respecto de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General De Transparencia Y Acceso a La Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal De Protección de Datos Personales en Posesión De Los Particulares; y se reforma el Artículo 37, Fracción XV de la Ley Orgánica De La Administración Pública Federal.

Se anexa cuadro comparativo:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social;</p> <p>II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;</p> <p>III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de</p>	<p>Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social;</p> <p>II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;</p> <p>III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de</p>

<p>confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;</p> <p>IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;</p> <p>V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;</p> <p>VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;</p> <p>VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado</p>	<p>confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;</p> <p>IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;</p> <p>V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;</p> <p>VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;</p> <p>VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado</p>
--	--

<p>firme o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;</p> <p>IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a las personas servidoras públicas, en tanto la resolución administrativa no haya causado estado;</p> <p>X. Afecte los derechos del debido proceso;</p> <p>XI. Afecte o vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;</p> <p>XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la</p>	<p>firme o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;</p> <p>IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a las personas servidoras públicas, en tanto la resolución administrativa no haya causado estado;</p> <p>X. Afecte los derechos del debido proceso;</p> <p>XI. Afecte o vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;</p> <p>XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la</p>
--	---

<p>ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;</p> <p>XIII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;</p> <p>XIV. Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;</p> <p>XV. Se refiera a programas del gobierno Federal para salvaguardar materiales o instalaciones nucleares;</p> <p>XVI. Ponga en riesgo el funcionamiento o integridad de los sistemas tecnológicos, energéticos, espaciales, satelitales, de telecomunicaciones o de defensa desarrollados, adquiridos u operados por el gobierno Federal de forma directa o indirecta, así como instalaciones, infraestructuras, proyectos, planes o servicios de protección estratégicos, prioritarios o de defensa, y</p>	<p>ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;</p> <p>XIII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;</p> <p>XIV. Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;</p> <p>XV. Se refiera a programas del gobierno Federal para salvaguardar materiales o instalaciones nucleares;</p> <p>XVI. Ponga en riesgo el funcionamiento o integridad de los sistemas tecnológicos, energéticos, espaciales, satelitales, de telecomunicaciones o de defensa desarrollados, adquiridos u operados por el gobierno Federal de forma directa o indirecta, así como instalaciones, infraestructuras, proyectos, planes o servicios de protección estratégicos, prioritarios o de defensa, y</p>
---	--

XVII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales	XVII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales
--	--

Atentamente



**Diputado Federal.
Éctor Jaime Ramírez Barba.**

Argumentación:

El gobierno busca eludir la obligación de transparentar sus actividades, ya que **la minuta amplía los supuestos de reserva de información, para negarla con criterios arbitrarios, incluyendo motivos de reserva como la paz social**, lo que implica casi cualquier cosa.

También se aplicará a la reserva de información a **los procesos deliberativos gubernamentales, o información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o supongan un riesgo para su realización**, es decir, la información sobre las "obras prioritarias del gobierno" como el Tren Maya o la Refinería de Dos Bocas.

Aunque estos conceptos pueden justificarse en situaciones excepcionales y temporales, todo indica que su propósito real es ampliar, de manera discrecional, las razones para denegar el acceso a la información. Esto recuerda lo sucedido en la administración anterior, cuando el término "seguridad nacional" se utilizó para restringir el acceso a información sobre numerosos proyectos con inversiones



Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba |
Diputado Federal |

multimillonarias, muchos de los cuales involucraban procesos de contratación arbitrarios, como las adjudicaciones directas.

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo del 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados.
Presente.

El suscrito Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente reserva al artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción respecto de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General De Transparencia Y Acceso a La Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal De Protección de Datos Personales en Posesión De Los Particulares; y se reforma el Artículo 37, Fracción XV de la Ley Orgánica De La Administración Pública Federal.

Se anexa cuadro comparativo:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 38.- La persona titular de la Autoridad garante federal será nombrada por la persona titular del Ejecutivo Federal.</p>	<p>Art 38.- La persona titular de la Autoridad garante federal será nombrada por el Senado de la Republica mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, a partir de una terna propuesta por la persona titular del Ejecutivo Federal.</p>

20 MAR 2025

Justificación

La iniciativa otorga al Ejecutivo la facultad exclusiva de nombrar a la persona titular de la autoridad garante federal, lo que contraviene el principio de equilibrio de poderes y atenta contra el diseño institucional de los organismos de transparencia.

Hasta ahora, la designación de los titulares de estas instancias ha seguido un modelo en el que participan los poderes del Estado, a fin de garantizar pluralidad e independencia en su actuar.

Es fundamental que el Senado participe en la designación, asegurando que la persona elegida tenga el perfil técnico adecuado y que no responda exclusivamente a intereses del Ejecutivo. Este mecanismo fortalecerá la autonomía de la autoridad garante y garantizará que su actuación se mantenga imparcial y orientada a la protección del derecho de acceso a la información y la transparencia gubernamental.

Atentamente



**Diputado Federal.
Éctor Jaime Ramírez Barba.**



KA

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo del 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados.
Presente.

El suscrito Éctor Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente reserva al **artículo 44** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción respecto de la Minuta con proyecto de decreto por el que por el que se expide la Ley General De Transparencia Y Acceso a La Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal De Protección de Datos Personales en Posesión De Los Particulares; y se reforma el Artículo 37, Fracción XV de la Ley Orgánica De La Administración Pública Federal.

Se anexa cuadro comparativo:

Dice	Debe decir
Artículo 44. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno administrará, implementará y pondrá en funcionamiento la Plataforma Nacional que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley para los sujetos obligados y Autoridades garantes atendiendo a las necesidades de accesibilidad de las	Artículo 44. El Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública administrará, implementará y pondrá en funcionamiento la Plataforma Nacional que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley para los sujetos obligados y Autoridades garantes atendiendo a las necesidades de

1
RECIBIDO
20 MAR 2025



Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

personas usuarias, así como en otras disposiciones jurídicas.	accesibilidad de las personas usuarias, así como en otras disposiciones jurídicas.
---	--

Atentamente

**Diputado Federal.
Éctor Jaime Ramírez Barba.**

Argumentación:

De acuerdo con la minuta, la Plataforma Nacional de Transparencia (artículo 44), es un sistema administrado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, diseñado para facilitar el cumplimiento de los procedimientos, obligaciones y disposiciones establecidos en la ley. Su misión es garantizar la accesibilidad para todos los usuarios.

De acuerdo con el artículo 45, la Plataforma contará con varios módulos, que incluyen:

- I. Solicitudes de acceso a la información.

- II. Gestión de medios de impugnación.
- III. Portales de obligaciones de transparencia.
- IV. Comunicación entre las autoridades garantes y los sujetos obligados.
- V. Otros módulos que pueda determinar el Sistema Nacional.

En este contexto, se advierte que la Plataforma Nacional de Transparencia actúa como una herramienta integral que facilita su trabajo a todos los órganos encargados de garantizar el derecho a la información pública. Por lo tanto, resulta injustificable que la reforma otorgue a una sola dependencia, es decir a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, el control de la Plataforma Nacional. Ya que la Plataforma alberga información de todos los niveles de gobierno, así como de los poderes y organismos autónomos. Cabe preguntarse: ¿por qué debería el Ejecutivo federal tener acceso y manejo sobre la información correspondiente a otros poderes, estados o municipios?

Por lo tanto, consideramos que el Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública debería ser el encargado de la Plataforma Nacional de Transparencia, dado que se trata de un órgano colegiado que toma decisiones en consenso con las instituciones garantes. Es importante señalar que el Consejo Nacional estará compuesto por los titulares de las siguientes entidades: I. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, que lo presidirá; II. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones; III. El Archivo General de la Nación; IV. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; V. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; VI. El Instituto Nacional Electoral; y VII. La presidencia de cada Comité de los Subsistemas de Transparencia.

Además, el Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública podrá invitar, en función de la naturaleza de los asuntos a tratar, a personas, instituciones y representantes de los sujetos obligados y de la sociedad para abordar sus temas. Y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. MARIA ANGÉLICA GRANADOS TRESPALACIOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 47 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los términos del "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 47. Los sujetos obligados en coordinación con las Autoridades garantes deberán capacitar y actualizar de forma permanente, a todas sus personas servidoras públicas en materia del derecho de acceso a la información, a través de los medios que se considere pertinentes. Con el objeto de crear una cultura de la transparencia y acceso a la información entre las personas habitantes de los Estados Unidos Mexicanos, las Autoridades garantes podrán promover, en colaboración con instituciones educativas y culturales del sector público o privado, actividades, mesas de trabajo, exposiciones y concursos relativos a la transparencia y acceso a la información.	Artículo 47. Los sujetos obligados en coordinación con las Autoridades garantes deberán capacitar y actualizar de forma permanente, a todas aquellas personas que sean sus integrantes en materia del derecho de acceso a la información, a través de los medios que se considere pertinentes. Con el objeto de crear una cultura de la transparencia y acceso a la información entre las personas habitantes de los Estados Unidos Mexicanos, las Autoridades garantes podrán promover, en colaboración con instituciones educativas y culturales del sector público o privado, actividades, mesas de trabajo, exposiciones y concursos relativos a la transparencia y acceso a la información.

Atentamente
Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

RECIBIDO
20 MAR 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. MARIA ANGELICA GRANADOS TRESPALACIOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los términos del "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 44. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno administrará, implementará y pondrá en funcionamiento la Plataforma Nacional que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley para los sujetos obligados y Autoridades garantes atendiendo a las necesidades de accesibilidad de las personas usuarias, así como en otras disposiciones jurídicas.	Artículo 44. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno administrará, implementará y garantizará el funcionamiento y actualización de la Plataforma Nacional para que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley para los sujetos obligados y Autoridades garantes atendiendo a las necesidades de accesibilidad de las personas usuarias, así como en otras disposiciones jurídicas.

Atentamente
Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura





53

MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

Diputada Federal

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Dictamen de las Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a la Información Pública, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 38. La persona titular de la Autoridad garante federal será nombrada por la persona titular del Ejecutivo Federal.	Artículo 38. La persona titular de la Autoridad garante federal será nombrada por el pleno de la Cámara de Diputados con base en una terna propuesta por persona titular del Ejecutivo Federal.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de marzo de 2025.

Atentamente

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal

20 MAR 2025



54

MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

Diputada Federal

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 34 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Dictamen de las Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a la Información Pública, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 34. Las Autoridades garantes serán responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo 34. Las Autoridades garantes serán responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables además contarán con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de gestión y de decisión.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de marzo de 2025.

Atentamente

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal

20 MAR 2025

RECIBIDO



55

MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

Diputada Federal

20 MAR 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Dictamen de las Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a la Información Pública, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 160. Las resoluciones de las Autoridades garantes son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.</p> <p>Únicamente la persona titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que se establecen en el Capítulo III denominado "Del Recurso de Revisión en Materia de Seguridad Nacional", del presente Título, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional.</p>	<p>Artículo 160. Las resoluciones de las Autoridades garantes son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.</p> <p>Los jueces y tribunales especializados en materia de transparencia tendrán acceso a la información clasificada cuando resulte indispensable para resolver el asunto y hubiera sido ofrecida en juicio. Dicha información deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente judicial. El acceso se dará de conformidad con los protocolos previamente establecidos para la protección y resguardo de la</p>



MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

Diputada Federal

Los jueces y tribunales especializados en materia de transparencia tendrán acceso a la información clasificada cuando resulte indispensable para resolver el asunto y hubiera sido ofrecida en juicio. Dicha información deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente judicial. El acceso se dará de conformidad con los protocolos previamente establecidos para la protección y resguardo de la información por parte de los sujetos obligados.	información por parte de los sujetos obligados..
--	--

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de marzo de 2025.

Atentamente

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal



56

MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

Diputada Federal

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 185 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Dictamen de las Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a la Información Pública, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 185. En el escrito del recurso, la persona titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal debe señalar la resolución que se impugna, los fundamentos y motivos por los cuales considera que vulnera la seguridad nacional, así como los elementos de prueba necesarios.	

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025.

Atentamente
Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal

20 MAR 2025



57

MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

Diputada Federal

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 184 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Dictamen de las Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección De Datos Personales En Posesión De Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a la Información Pública, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 184. La persona titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal podrá interponer recurso de revisión en materia de seguridad nacional directamente ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando considere que las resoluciones emitidas por la Autoridad garante federal ponen en peligro la seguridad nacional.</p> <p>El recurso debe interponerse durante los siete días siguientes a aquél en el que la Autoridad garante notifique la resolución al sujeto obligado. La Suprema Corte de Justicia de la Nación determinará, de inmediato, en su</p>	<p>20 MAR 2025</p>



MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

Diputada Federal

caso, la suspensión de la ejecución de la resolución y dentro de los cinco días siguientes a la interposición del recurso resolverá sobre su admisión o improcedencia.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025.

Atentamente

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. MARIA ANGELICA CRAWADOS TRESPALACIOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **adiciona un último párrafo al artículo 90** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 90. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos: I. a V. ...	Artículo 90. ... I. a V. ... En ningún caso, la falta de nombre del denunciante podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la denuncia, así como para la interposición de los recursos correspondientes.

Atentamente Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Verónica Peñón Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 1º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los términos del "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, con el fin de garantizar el derecho humano al acceso a la información y promover la transparencia y rendición de cuentas.	Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, con el fin de garantizar los derechos humanos de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas.

Atentamente
Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

20 MAR 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Verónica Pérez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 2º, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los términos del "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto: ... IX. Propiciar la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones públicas, con el fin de fortalecer la democracia, y ...	Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto: ... IX. Garantizar la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones públicas, con el fin de fortalecer la democracia, y ...

Atentamente
Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

20 MAR 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados
 LXVI Legislatura
 Presente

Dip. Verónica Pérez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que elimina la fracción XIV del artículo 25** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 25. ... I. a XIII. ... XIV. Emitir los acuerdos que autoricen y legitimen a la Autoridad garante federal para resolver los recursos de inconformidad que interpongan las personas particulares en contra de las resoluciones emitidas por las Autoridades garantes locales distintas a las señaladas en el artículo 163 de esta Ley; XV. y XVI. ...	Artículo 25. ... I. a XIII. ... XIV. Se elimina XV. y XVI. ...

Atentamente Dip. 
 Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
 LXVI Legislatura

20 MAR 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025

Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**
Presidente de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Vivónica Pérez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** diversas disposiciones al artículo 26 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los términos del "Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 26. El Consejo Nacional estará integrado por las personas titulares de: I. a VII. ... <i>Sin correlativo.</i> Las personas integrantes a que se refieren las fracciones I a VI del párrafo anterior, podrán ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que al efecto designen, quien deberá tener el nivel jerárquico mínimo de Dirección General o equivalente. Las personas integrantes del Consejo Nacional contarán con voz y voto, y ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación por su participación. <i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 26. El Consejo Nacional estará integrado por las personas titulares de: I. a VII. ... VIII. Dos representantes de la sociedad civil. Los representantes de la sociedad civil solo contarán con voz y se garantizará su derecho de participación en el Consejo Nacional.</p>

Atentamente
Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

20 MAR 2025

63

DD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a ²⁰xx de marzo de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

RECIBIDO
20 MAR 2025
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

La suscrita **Diputada Carmen Rocío González Alonso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la reserva a los artículos 2, fracción I y 6 de la **Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**, referente al dictamen de la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción** de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados** y la **Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**, y reforma de diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**. para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Aviso de Privacidad: Documento a disposición de la persona titular de la información de forma física, electrónica o en cualquier otro formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos, de conformidad con el artículo 14 de la presente Ley;</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Aviso de Privacidad: Documento a disposición de la persona titular de la información de forma física, electrónica o en cualquier otro formato generado por el responsable, previo a iniciar con el tratamiento de los datos personales, con el objeto de informarle sobre los propósitos del tratamiento de los mismos, de conformidad con el artículo 14 de la presente Ley;</p>

63

DICE	DEBE DECIR
<p>II. a XX. ...</p>	<p>II. a XX. ...</p>
<p>Artículo 6. Los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. El responsable no deberá obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, y deberá privilegiar la protección de los intereses de la persona titular y la expectativa razonable de privacidad, entendida como la confianza que deposita cualquier persona en otra, respecto de que los datos personales proporcionados serán tratados conforme a lo que acordaron en los términos establecidos por esta Ley.</p>	<p>Artículo 6. Los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. El responsable no deberá obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos. deberá privilegiar la protección de los intereses de la persona titular y la expectativa razonable de privacidad, entendida como la confianza que deposita cualquier persona en otra, respecto de que los datos personales proporcionados serán tratados conforme a lo que acordaron en los términos establecidos en el aviso de privacidad.</p> <p>En caso de que el sujeto regulado tenga conocimiento de que posee los datos personales de una persona titular diferente a quien las haya proporcionado, se deberá atener a los principios señalados en el artículo 5 de esta ley.</p>

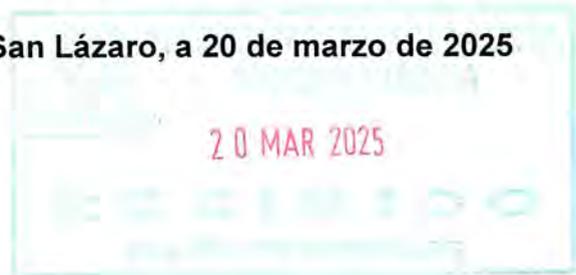
ATENTAMENTE



Carmen Rocío González Alonso
 Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

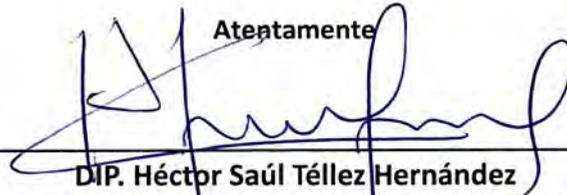


El suscrito **Dip Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se Reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se Reforma el artículo 58 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 58. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.</p> <p>La publicación de la información deberá indicar el sujeto obligado encargado de generarla, así como la fecha de su última actualización.</p>	<p>Artículo 58. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada dos meses, salvo que en la presente Ley se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y siempre accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.</p> <p>...</p>

Atentamente



DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito **Dip Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se Reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se Reforma el artículo 3º fracción VII, recorriéndose los subsecuentes y se adicionan los artículos 43 Bis, Ter, Quáter y Quinques a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. Consejo Nacional: Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública al que hace referencia el artículo 26 de la presente Ley;</p> <p>VIII a XXI. ...</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. Consejo Consultivo de Protección de Datos Personales al que hace referencia el artículo 43 Bis de la presente Ley;</p> <p>VIII. Consejo Nacional: Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública al que hace referencia el artículo 26 de la presente Ley;</p> <p>IX a XXII. ...</p>

20 MAR 2025

Sin correlativo	Capítulo VII Consejo Consultivo de Protección de Datos Personales
43 Bis. Sin correlativo.	<p>43 Bis. Se crea el Consejo Consultivo de Protección de Datos Personales como un órgano de consulta, monitoreo y supervisión en la materia, con carácter ciudadano y técnico, integrado por expertos en protección de datos personales, representantes de la sociedad civil, academia y el sector privado.</p> <p>Sus resoluciones serán de carácter público y tendrán un efecto vinculante en los casos en que se determine una vulneración a los derechos de los titulares.</p> <p>El Consejo Consultivo estará compuesto por 11 integrantes designados conforme a los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Cuatro especialistas en protección de datos personales y derecho a la privacidad, provenientes de universidades o centros de investigación de reconocido prestigio. Con derecho a voz y voto en las resoluciones.2. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil, con experiencia acreditada en derechos digitales, protección de datos o transparencia. Con derecho a voz y voto en las resoluciones.3. Dos expertos en ciberseguridad o tecnologías de la información, con al menos 10 años de experiencia en el sector. Con derecho a voz y voto en las resoluciones.

	<p>4. Un representante del sector privado, especializado en cumplimiento normativo y protección de datos. Con derecho a voz y voto en las resoluciones.</p> <p>5. Dos representantes sin voto: uno del Poder Legislativo (designado por la Comisión de Transparencia de la Cámara de Diputados) y uno del Poder Ejecutivo (designado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno), quienes sólo podrán participar con voz.</p>
<p>Artículo 43 Ter. Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 43 Ter. Los integrantes del Consejo Consultivo serán designados mediante convocatoria pública emitida por la Cámara de Diputados y ratificados por mayoría simple.</p> <p>Su periodo en funciones será de cuatro años, con posibilidad de reelección por una única ocasión.</p> <p>Ningún integrante podrá desempeñar simultáneamente un cargo público o tener conflicto de interés con empresas privadas sujetas a la regulación en materia de protección de datos.</p> <p>Los miembros serán designados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en acuerdo con la Cámara de Diputados. Su selección se realizará mediante entrevistas, y se priorizarán los candidatos que cuenten con los mejores perfiles en cuanto a formación académica y experiencia profesional. Posteriormente, su nombramiento será ratificado por la Cámara de Diputados.</p>

	<p>El Consejo Consultivo operará con sesiones ordinarias cada mes y podrá sesionar de manera extraordinaria cuando existan violaciones graves a la protección de datos personales.</p>
<p>Artículo 43 Quáter. Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 43 Quáter. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Emitir dictámenes técnicos y recomendaciones sobre la implementación de políticas de protección de datos personales.2) Monitorear el cumplimiento de la presente Ley y emitir alertas cuando existan riesgos de vulneración de los derechos de los titulares.3) Recibir y analizar denuncias sobre el uso indebido de datos personales por parte de sujetos obligados.4) Supervisar la aplicación de sanciones establecidas en la Ley y garantizar su ejecución efectiva.5) Elaborar un informe trimestral sobre el estado de la protección de datos personales en el país, con recomendaciones específicas para mejorar la regulación. Dicho informe deberá ser enviado a la Cámara de Diputados.6) Establecer criterios de interpretación para la correcta aplicación de la Ley. <p>Las resoluciones del Consejo Consultivo serán de carácter vinculante cuando se determinen vulneraciones a la protección de datos personales por parte de sujetos obligados.</p>

	<p>Las entidades señaladas con observaciones en dichas resoluciones estarán obligadas a atenderlas en un plazo no mayor a 30 días hábiles, bajo apercibimiento de sanciones administrativas.</p>
<p>Artículo 43 Quinques. Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 43 Quinques. El Consejo Consultivo será financiado con cargo al presupuesto de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, asegurando los recursos suficientes para su operación.</p> <p>La Secretaría deberá garantizar el financiamiento adecuado para la realización de estudios, auditorías y dictámenes técnicos en materia de protección de datos personales.</p> <p>Los montos que se establezcan de contraprestación a los integrantes del Consejo Consultivo, se limitarán a las remuneraciones que pueden obtener los servidores públicos en términos de las leyes en la materia.</p> <p>los integrantes del Consejo Consultivo deben actuar con profesionalismo y cumplir debidamente con el objeto. Se enfatiza que si hay actos que infrinjan las disposiciones de la Ley serán sujetos de la imposición de sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades y penas que correspondan por los delitos que resulten, toda vez que el comportamiento de los integrantes debe ser ejemplar.</p>

Atentamente


DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

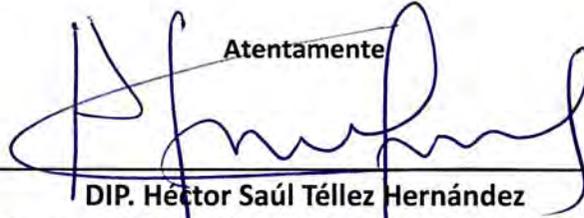
20 MAR 2025

El suscrito **Dip Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se Reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se Reforma el Artículo 5 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 5. No podrá clasificarse como reservada aquella información relacionada con violaciones graves a los derechos humanos o con delitos de lesa humanidad, conforme al derecho nacional o a los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.</p> <p>Ninguna persona podrá ser objeto de inquisición judicial o administrativa derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, ni se podrá restringir este derecho mediante vías o medios, directos o indirectos.</p>	<p>Artículo 5. No podrá clasificarse como reservada aquella información relacionada con violaciones graves a los derechos humanos o con delitos de lesa humanidad, conforme al derecho nacional o a los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Tampoco podrá clasificarse como reservada aquella información relacionada con actos de corrupción que involucre recursos públicos, a fin de garantizar la máxima publicidad y rendición de cuentas.</p> <p>...</p>

Atentamente



DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito **Dip Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se Reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se Reforma el Artículo 28 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 28. El Consejo Nacional se reunirá por lo menos cada seis meses, previa convocatoria de la persona titular de la Presidencia o de la persona Secretaria Ejecutiva a indicación de esta, la que deberá ir acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente.</p> <p>El Consejo Nacional sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de votos de los integrantes presentes, teniendo la persona titular de la Presidencia voto de calidad en caso de empate.</p>	<p>Artículo 28. El Consejo Nacional se reunirá por lo menos cada dos meses, previa convocatoria de la persona titular de la Presidencia o de la persona Secretaria Ejecutiva a indicación de esta, la que deberá ir acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente.</p> <p>...</p> <div data-bbox="906 1598 1484 1864" style="border: 1px solid green; padding: 5px; text-align: center;"> <p>RECIBIDO</p> <p>20 MAR 2025</p> </div>

Corresponde a la persona titular de la Presidencia del Consejo Nacional, la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional.

...

Atentamente



DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito **Dip Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se Reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se Reforma el Artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 38. La persona titular de la Autoridad garante federal será nombrada por la persona titular del Ejecutivo Federal.	Artículo 38. El titular de la Autoridad Garante será designado mediante un proceso transparente de selección, a través de una terna propuesta por un Comité de expertos en protección de datos personales y ratificada por el Senado de la República con el voto de al menos dos terceras partes de los legisladores presentes.

20 MAR 2025

Atentamente



DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito **Dip Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se Reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se Adiciona una fracción XIX al artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>I a XVIII. ...</p> <p>20 MAR 2025</p>	<p>Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>I a XVIII. ...</p> <p>XIX. Se prohíbe clasificar como reservada la información relacionada con:</p> <p>a) Uso de recursos públicos en programas de infraestructura y obra pública.</p> <p>b) Información sobre adquisiciones y contrataciones públicas.</p>

	<p>c) Datos sobre fideicomisos, subsidios y programas sociales.</p> <p>d) Cualquier información que implique riesgo de encubrimiento de actos de corrupción.</p>
--	--

Atentamente


DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



1

GRUPO PARLAMENTARIO PVEM LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025



DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

El que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **artículo 1** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES; Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, para quedar como se describe a continuación:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, con el fin de garantizar el derecho humano al acceso a la información y promover la transparencia y rendición de cuentas.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, con el fin de garantizar el derecho humano a cualquier persona al acceso a la información y promover la transparencia y rendición de cuentas.</p>

SUSCRIBE

DIP. CELIA ESTHER FONSECA GALICIA

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

15



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 20 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Minuta con Proyecto de Decreto** por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública; la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción xv de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ... Artículo 10. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.	Artículo Segundo. ... Artículo 10. El responsable tendrá que observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

16



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 20 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Minuta con Proyecto de Decreto** por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción xv de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 16 de esta Ley.</p> <p>En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 7. Por regla general no se permitirá tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona titular o, en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 16 de esta Ley.</p> <p>En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p>

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

17



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 20 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Minuta con Proyecto de Decreto** por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública; la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción xv de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ... Artículo 13. El responsable no deberá obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, y deberá privilegiar la protección de los intereses de la persona titular y la expectativa razonable de privacidad.	Artículo Segundo. ... Artículo 13. El responsable no se le permitirá obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, y deberá privilegiar la protección de los intereses de la persona titular y la expectativa razonable de privacidad.

ATENTAMENTE

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
20 MAR 2025
RECIBIDO
CIÓN DE SESIÓN

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

198



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 20 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Minuta con Proyecto de Decreto** por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública; la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción xv de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ... Artículo 20. El responsable deberá informar a la persona titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto. 	Artículo Segundo. ... Artículo 20. El responsable tendrá que informar a la persona titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

19



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a **20 de marzo** de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Minuta con Proyecto de Decreto** por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública; la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción xv de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 23. El responsable deberá implementar los mecanismos previstos en el artículo 24 de la presente Ley para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la misma y rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales en su posesión a la persona titular a la Secretaría o a las Autoridades garantes, según corresponda, caso en el cual deberá observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte; en lo que no se contraponga con la normativa mexicana podrá valerse de estándares o mejores prácticas nacionales o internacionales para tales fines.</p>	<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 23. El responsable deberá implementar los mecanismos previstos en el artículo 24 de la presente Ley para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la misma y rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales en su posesión a la persona titular a la Secretaría o a las Autoridades garantes, según corresponda, caso en el cual le corresponderá observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte; en lo que no se contraponga con la normativa mexicana podrá valerse de estándares o mejores prácticas nacionales o internacionales para tales fines.</p>

ATENTAMENTE

20 MAR 2025

REGISTRO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

20



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
GOBERNANZA Y JUSTICIA SOCIAL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 20 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Minuta con Proyecto de Decreto** por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública; la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción xv de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 25. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.</p>	<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 25. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se desarrolle, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.</p>

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 20 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Minuta con Proyecto de Decreto** por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública; la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción xv de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ... Artículo 40. La persona titular tendrá derecho-a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.	Artículo Segundo. ... Artículo 40. La persona titular tendrá la facultad de solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

22



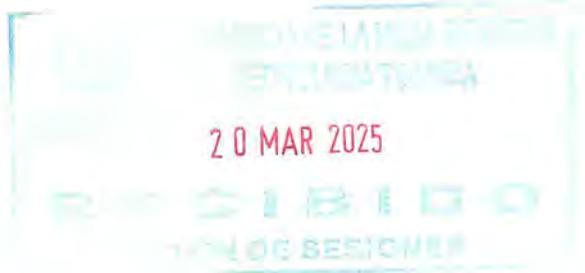
Palacio Legislativo de San Lázaro; a 20 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Minuta con Proyecto de Decreto** por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública; la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción xv de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ... Artículo 38. La persona titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.	Artículo Segundo. ... Artículo 38. La persona titular tendrá derecho y la responsabilidad de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

03



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 20 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Minuta con Proyecto de Decreto** por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública; la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción xv de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 37. En todo momento la persona titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.</p>	<p>Artículo Segundo. ...</p> <p>Artículo 37. De manera continua la persona titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.</p>

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

2A



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 20 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Minuta con Proyecto de Decreto** por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública; la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción xv de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ... Artículo 31. En caso de que ocurra una vulneración a la seguridad, el responsable deberá analizar las causas por las cuales se presentó e implementar en su plan de trabajo las acciones preventivas y correctivas para adecuar las medidas de seguridad y el tratamiento de los datos personales si fuese el caso a efecto de evitar que la vulneración se repita.	Artículo Segundo. ... Artículo 31. En el evento de una vulneración a la seguridad, el responsable deberá analizar las causas por las cuales se presentó e implementar en su plan de trabajo las acciones preventivas y correctivas para adecuar las medidas de seguridad y el tratamiento de los datos personales si fuese el caso a efecto de evitar que la vulneración se repita.

ATENTAMENTE

20 MAR 2025

RECIBIDO
SECRETARÍA

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

25



CÁMARA DE DIPUTADOS
— LXVI LEGISLATURA —
LIBERTAD Y JUSTICIA SOCIAL

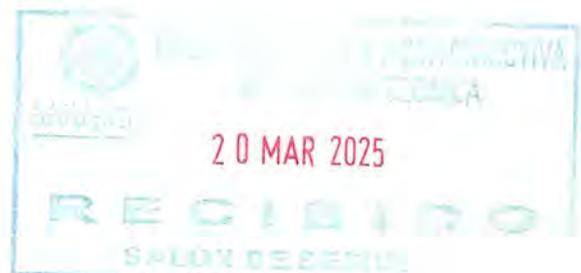
Palacio Legislativo de San Lázaro; a 20 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Minuta con Proyecto de Decreto** por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción xv de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 11. Toda la información pública documentada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y debe ser accesible a cualquier persona. Para ello, se deberán habilitar los medios y acciones disponibles, conforme a los términos y condiciones establecidos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo Primero. ... Artículo 11. Toda la información pública documentada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, tienen la obligación de ser pública y debe ser accesible a cualquier persona. Para ello, se deberán habilitar los medios y acciones disponibles, conforme a los términos y condiciones establecidos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 20 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Minuta con Proyecto de Decreto** por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción xv de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 5. No podrá clasificarse como reservada aquella información relacionada con violaciones graves a los derechos humanos o con delitos de lesa humanidad, conforme al derecho nacional o a los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.</p> <p>Ninguna persona podrá ser objeto de inquisición judicial o administrativa derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, ni se podrá restringir este derecho mediante vías o medios, directos o indirectos.</p>	<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 5. No podrá clasificarse como reservada aquella información relacionada con violaciones graves a los derechos humanos o con delitos de lesa humanidad, conforme al derecho nacional o a los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.</p> <p>Ninguna persona podrá ser objeto de inquisición judicial o administrativa derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, no se tendrá permitido restringir este derecho mediante vías o medios, directos o indirectos.</p>

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

27



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 20 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Minuta con Proyecto de Decreto** por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción xv de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 10. Las Autoridades garantes otorgarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información a todas las personas, en igualdad de condiciones con las demás.</p> <p>Está prohibida toda forma de discriminación que limite o impida el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.</p>	<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 10. Las Autoridades garantes brindarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información a todas las personas, en igualdad de condiciones con las demás.</p> <p>Está prohibida toda forma de discriminación que limite o impida el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.</p>

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

28



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 20 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Minuta con Proyecto de Decreto** por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción xv de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 7. El derecho de acceso a la información y la clasificación de la información se interpretarán conforme a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y en la presente Ley.</p> <p>En la aplicación e interpretación de la presente Ley, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados. En todo momento, se deberá favorecer la protección más amplia de los derechos de las personas.</p> <p>...</p>	<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 7. El derecho de acceso a la información y la clasificación de la información se interpretarán conforme a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y en la presente Ley.</p> <p>En la aplicación e interpretación de la presente Ley, se tendrá que prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados. En todo momento, se deberá favorecer la protección más amplia de los derechos de las personas.</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTITIA SOCIET

Palacio Legislativo de San Lázaro; a **20 de marzo** de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Minuta con Proyecto de Decreto** por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción xv de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, con el fin de garantizar el derecho humano al acceso a la información y promover la transparencia y rendición de cuentas.	Artículo Primero. ... Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, con el objetivo de garantizar el derecho humano al acceso a la información y promover la transparencia y rendición de cuentas.

A T E N T A M E N T E



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

30



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 20 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Minuta con Proyecto de Decreto** por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción xv de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 16. Se presume que la información debe existir cuando se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y se tenga la obligación jurídica de documentarla.</p> <p>En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, el sujeto obligado deberá motivar la respuesta que lo justifique.</p>	<p>Artículo Primero. ...</p> <p>Artículo 16. Se presume que la información debe existir cuando se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables brindan a los sujetos obligados y se tenga la obligación jurídica de documentarla.</p> <p>En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, el sujeto obligado deberá motivar la respuesta que lo justifique.</p>

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

31



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 20 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Minuta con Proyecto de Decreto** por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción xv de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 14. El ejercicio del derecho de acceso a la información no podrá ser restringido ni estará condicionado a que la persona solicitante acredite interés alguno, ni a que justifique el uso que hará de la información solicitada.	Artículo Primero. ... Artículo 14. El ejercicio del derecho de acceso a la información no se le permitirá ser restringido ni estará condicionado a que la persona solicitante acredite interés alguno, ni a que justifique el uso que hará de la información solicitada.

A T E N T A M E N T E

20 MAR 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

32



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 20 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Minuta con Proyecto de Decreto** por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción xv de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 19. Los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo Primero. ... Artículo 19. Los sujetos obligados tienen que transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

ATENTAMENTE

20 MAR 2025



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

33



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a **20 de marzo** de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Minuta con Proyecto de Decreto** por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción xv de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... Artículo 23. El Sistema Nacional se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, procedimientos, instrumentos y políticas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano. Tiene como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia y acceso a la información pública, así como establecer e implementar los criterios y lineamientos correspondientes, de conformidad con lo señalado en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.	Artículo Primero. ... Artículo 23. El Sistema Nacional estará conformado por el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, procedimientos, instrumentos y políticas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano. Tiene como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia y acceso a la información pública, así como establecer e implementar los criterios y lineamientos correspondientes, de conformidad con lo señalado en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

34



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 20 de marzo del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, respecto a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, en su **Artículo Tercero**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Tercero ... Artículo 62. Se impondrán de tres meses a tres años de prisión al que, estando autorizado para tratar datos personales, con ánimo de lucro, provoque una vulneración de seguridad a las bases de datos bajo su custodia.	Artículo Tercero ... Artículo 62. Se imputarán de tres meses a tres años de prisión al que, estando autorizado para tratar datos personales, con ánimo de lucro, provoque una vulneración de seguridad a las bases de datos bajo su custodia.

A T E N T A M E N T E



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

35



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
LIBERTAD Y JUSTICIA SOCIAL

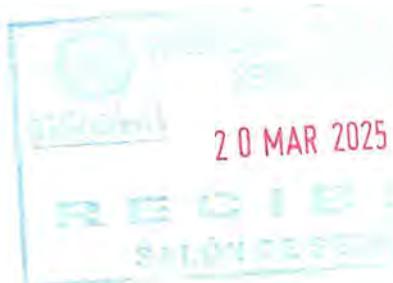
Palacio Legislativo de San Lázaro; a 20 de marzo del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, respecto a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, en su **Artículo Tercero**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Tercero ... Artículo 63. Se sancionará con prisión de seis meses a cinco años al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate datos personales mediante el engaño, aprovechándose del error en que se encuentre la persona titular o la persona autorizada para transmitirlos.	Artículo Tercero ... Artículo 63. Se castigará con prisión de seis meses a cinco años al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate datos personales mediante el engaño, aprovechándose del error en que se encuentre la persona titular o la persona autorizada para transmitirlos.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

36



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 20 de marzo del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, respecto a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su Artículo Tercero**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Tercero ... Artículo 63. Se sancionará con prisión de seis meses a cinco años al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate datos personales mediante el engaño, aprovechándose del error en que se encuentre la persona titular o la persona autorizada para transmitirlos.	Artículo Tercero ... Artículo 63. Se castigará con prisión de seis meses a cinco años al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate datos personales mediante el engaño, aprovechándose del error en que se encuentre la persona titular o la persona autorizada para transmitirlos.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

37



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 20 de marzo del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, respecto a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, en su **Artículo Tercero**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Tercero ... Artículo 53. Las personas titulares que consideren que han sufrido un daño o lesión en sus bienes o derechos como consecuencia del incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley por el responsable o la persona encargada, podrán ejercer los derechos que estimen pertinentes para efectos de la indemnización que proceda, en términos de las disposiciones legales correspondientes.	Artículo Tercero ... Artículo 53. Las personas titulares que consideren que han sufrido un daño o lesión en sus bienes o derechos como consecuencia de la inobservancia a lo dispuesto en la presente Ley por el responsable o la persona encargada, podrán ejercer los derechos que estimen pertinentes para efectos de la indemnización que proceda, en términos de las disposiciones legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

RECIBIDO
20 MAR 2025
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

38



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 20 de marzo del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, respecto a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, en su **Artículo Tercero**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Tercero ... Artículo 43. En caso que la resolución de protección de derechos resulte favorable a la persona titular de los datos, se requerirá al responsable para que, en el plazo de diez días siguientes a la notificación o cuando así se justifique, uno mayor que fije la propia resolución, haga efectivo el ejercicio de los derechos objeto de protección, debiendo dar cuenta por escrito de dicho cumplimiento a la Secretaría dentro de los siguientes diez días.	Artículo Tercero ... Artículo 43. En caso que la resolución de protección de derechos resulte favorable a la persona titular de los datos, se requerirá al responsable para que, en el término de diez días siguientes a la notificación o cuando así se justifique, uno mayor que fije la propia resolución, haga efectivo el ejercicio de los derechos objeto de protección, debiendo dar cuenta por escrito de dicho cumplimiento a la Secretaría dentro de los siguientes diez días.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

39



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 20 de marzo del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, respecto a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, en su **Artículo Tercero**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Tercero ... Artículo 38. La Secretaría, para efectos de esta Ley, tendrá por objeto difundir el conocimiento del derecho a la protección de datos personales en la sociedad mexicana, promover su ejercicio y vigilar por la debida observancia de las disposiciones previstas en la presente Ley y que deriven de la misma; en particular aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones por parte de los sujetos regulados por este ordenamiento.	Artículo Tercero ... Artículo 38. La Secretaría, para efectos de esta Ley, tendrá por objeto divulgar el conocimiento del derecho a la protección de datos personales en la sociedad mexicana, promover su ejercicio y vigilar por la debida observancia de las disposiciones previstas en la presente Ley y que deriven de la misma; en particular aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones por parte de los sujetos regulados por este ordenamiento.

20 MAR 2025
CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

40



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 20 de marzo del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, respecto a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su Artículo Tercero**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Tercero ... Artículo 27. La persona titular o su representante legal podrán solicitar al responsable en cualquier momento el ejercicio de los derechos ARCO, respecto de los datos personales que le conciernen.	Artículo Tercero ... Artículo 27. La persona titular o su representante legal podrán requerir al responsable en cualquier momento el ejercicio de los derechos ARCO, respecto de los datos personales que le conciernen.

A T E N T A M E N T E



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 20 de marzo del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, respecto a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su Artículo Tercero**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Tercero ...</p> <p>Artículo 14. El responsable tendrá la obligación de informar a la persona titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.</p>	<p>Artículo Tercero ...</p> <p>Artículo 14. El responsable tendrá la obligación de informar a la persona titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar providencias informadas al respecto.</p>

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

AZ



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 20 de marzo del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, respecto a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, en su **Artículo Tercero**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Tercero ...</p> <p>Artículo 11. El tratamiento de datos personales deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad, sin embargo, si el responsable pretende tratar los datos para una finalidad distinta a las establecidas en el aviso de privacidad, se requerirá obtener nuevamente el consentimiento de la persona titular.</p>	<p>Artículo Tercero ...</p> <p>Artículo 11. El tratamiento de datos personales deberá limitarse al acatamiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad, sin embargo, si el responsable pretende tratar los datos para una finalidad distinta a las establecidas en el aviso de privacidad, se requerirá obtener nuevamente el consentimiento de la persona titular.</p>

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

13



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 20 de marzo del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, respecto a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su Artículo Tercero**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Tercero ... Artículo 5. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.	Artículo Tercero ... Artículo 5. El responsable deberá acatar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

A T E N T A M E N T E



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 20 de marzo del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, respecto a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, en su **Artículo Tercero**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Tercero ... Artículo 3. Los principios y derechos previstos en esta Ley, tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio, la protección de la seguridad nacional, el orden, la seguridad y la salud públicos, así como los derechos de terceros.	Artículo Tercero ... Artículo 3. Los principios y derechos establecidos en esta Ley, tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio, la protección de la seguridad nacional, el orden, la seguridad y la salud públicos, así como los derechos de terceros.

A T E N T A M E N T E

20 MAR 2025

REGISTRO
FEDERATIVO

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

15



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 20 de marzo del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, respecto a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, en sus **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en el transitorio Tercero de este instrumento.	Primero. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en el transitorio Tercero de este instrumento.

A T E N T A M E N T E



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

46



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 20 de marzo del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, respecto a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, en sus **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Cuarto. Las menciones, atribuciones o funciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición normativa, respecto al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se entenderán hechas o conferidas a los entes públicos que adquieren tales atribuciones o funciones, según corresponda.	Cuarto. Las menciones, atribuciones o funciones contenidas en otras leyes, reglamentos y, en general, en cualquier disposición normativa, respecto al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se pensarán hechas o conferidas a los entes públicos que adquieren tales atribuciones o funciones, según corresponda.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

217



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 20 de marzo del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, respecto a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, en sus **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE Transitorios	DEBE DECIR Transitorios
Sexto. Los recursos materiales con que cuente el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales serán transferidos a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.	Sexto. Los recursos materiales con que cuente el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales serán trasladados a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

AS



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 20 de marzo del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, respecto a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, en sus **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE Transitorios	DEBE DECIR Transitorios
Décimo Primero. Los municipios podrán cumplir con las obligaciones a su cargo en materia de transparencia y acceso a la información, en términos de lo previsto en el transitorio Décimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se abroga por virtud de este Decreto.	Décimo Primero. Los municipios podrán cumplir con las obligaciones a su cargo en materia de transparencia y acceso a la información, en términos de lo previsto en el transitorio Décimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se deroga por virtud de este Decreto.

A T E N T A M E N T E



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA JUSTICIA SOCIAL

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 20 de marzo del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, respecto a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, en sus **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Transitorios</p> <p>Décimo Segundo. La persona titular del Ejecutivo Federal deberá expedir las adecuaciones correspondientes a los reglamentos y demás disposiciones aplicables, incluida la emisión del Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de armonizarlos a lo previsto en el mismo.</p>	<p>Transitorios</p> <p>Décimo Segundo. La persona titular del Ejecutivo Federal deberá expedir las adecuaciones correspondientes a los reglamentos y demás disposiciones aplicables, incluida la emisión del Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, a fin de armonizarlos a lo previsto en el mismo.</p>

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

50



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 20 de marzo del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, respecto a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, en sus **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE Transitorios	DEBE DECIR Transitorios
<p>Décimo Cuarto. El Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales queda extinto y sus asuntos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto estén a su cargo, así como los expedientes y archivos, serán transferidos al Órgano Interno de Control de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno dentro de los veinte días hábiles siguientes a su entrada en vigor, y serán tramitados y resueltos por dicho órgano conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.</p>	<p>Décimo Cuarto. El Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales queda extinto y sus asuntos y procedimientos que a la entrada en vigencia del presente Decreto estén a su cargo, así como los expedientes y archivos, serán transferidos al Órgano Interno de Control de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno dentro de los veinte días hábiles siguientes a su entrada en vigor, y serán tramitados y resueltos por dicho órgano conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.</p>



A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

102



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 20 de marzo del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, respecto a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, en su **Artículo Cuarto**, para quedar como sigue:

Ley <i>Orgánica de la Administración Pública Federal</i>	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Cuarto ...	Artículo Cuarto ...
Artículo 37.- ...	Artículo 37.- ...
I. a XIV. ...	I. a XIV. ...
XV. Ejercer las atribuciones que le correspondan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones;	XV. Ejercer las atribuciones que le correspondan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como conocer de los procedimientos referentes a su protección, verificación e imposición de sanciones;
XVI. a XLVI. ...	XVI. a XLVI. ...
...	...

20 MAR 2025

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

103



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 20 de marzo del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, respecto a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, en su **Artículo Cuarto**, para quedar como sigue:

Ley <i>Orgánica de la Administración Pública Federal</i>	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Cuarto ...	Artículo Cuarto ...
Artículo 37.- ...	Artículo 37.- ...
I. a XIV. ...	I. a XIV. ...
XV. Ejercer las atribuciones que le correspondan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones;	XV. Realizar las atribuciones que le correspondan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones;
XVI. a XLVI. ...	XVI. a XLVI. ...
...	...

20 MAR 2025

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

104



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 20 de marzo del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, respecto a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, en su **Artículo Cuarto**, para quedar como sigue:

Ley <i>Orgánica de la Administración Pública Federal</i>	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Cuarto ...	Artículo Cuarto ...
Artículo 37.- ...	Artículo 37.- ...
I. a XIV. ...	I. a XIV. ...
XV. Ejercer las atribuciones que le correspondan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones;	XV. Ejercer las atribuciones que le conciernan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones;
XVI. a XLVI. ...	XVI. a XLVI. ...
...	...

20 MAR 2025

ATENTAMENTE

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 20 de marzo de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública considerado en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES; Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN**, proponiéndose lo siguiente:

<p>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>I a la XII...</p> <p>XIII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia siempre que esté directamente relacionado con proceso o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes.</p> <p>XIV. Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con proceso o procedimiento administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes.</p> <p>XV. Se refiera a programas de gobierno Federal para salvaguardar materiales o instalaciones nucleares:</p> <p>XVI. Ponga en riesgo el funcionamiento o integridad de los sistemas tecnológicos, energéticos, espaciales, satelitales, de telecomunicaciones o de defensa desarrollados, adquiridos u operados por el gobierno Federal de forma directa o indirecta, así como instalaciones, infraestructuras, proyectos, planes o servicios de protección estratégicos, prioritarios o de defensa.</p>	<p>Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>I a la XII...</p> <p>XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.</p> <div data-bbox="987 1465 1547 1738" style="border: 1px solid green; padding: 5px; margin-top: 20px;"> <p style="text-align: center; color: red;">20 MAR 2025</p> <p style="text-align: center; color: green;">RECIBIDO</p> <p style="text-align: center; color: green;">SALÓN DE ESTADOS</p> </div>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
XVII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.	

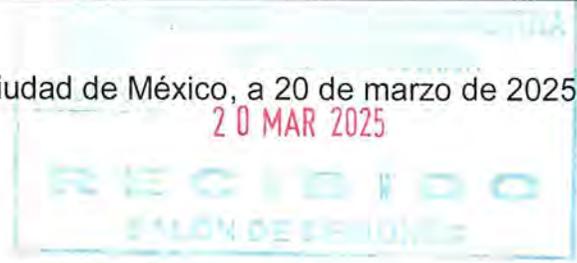
Atentamente

Mario Calzadilla

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 20 de marzo de 2025.

20 MAR 2025



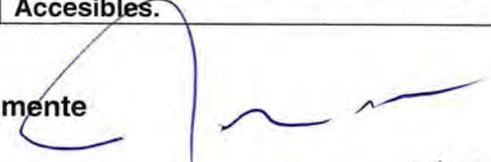
Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al contenido del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública considerado en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES; Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, proponiéndose lo siguiente:

<p>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo Único De la Plataforma Nacional de Transparencia</p> <p>Artículo 44. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno administrará, implementará y pondrá en funcionamiento la Plataforma Nacional que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley para los sujetos obligados y Autoridades garantes atendiendo a las necesidades de accesibilidad de las personas usuarias, así como en otras disposiciones jurídicas.</p> <p>Artículo 45. La Plataforma Nacional contará con los módulos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Solicitudes de acceso a la información; II. Gestión de medios de impugnación; III. Portales de obligaciones de transparencia; IV. Comunicación entre las Autoridades garantes y sujetos obligados, y V. Cualquier otro que determine el Sistema Nacional. <p>Artículo 46. El Sistema Nacional establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la Plataforma Nacional, promoviendo la homologación de</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo Único De la Plataforma Nacional de Transparencia</p> <p>Artículo 44. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno administrará, implementará y pondrá en funcionamiento la Plataforma Nacional que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley para los sujetos obligados y Autoridades garantes atendiendo a las necesidades de accesibilidad de las personas usuarias, así como en otras disposiciones jurídicas.</p> <p>Artículo 45. La Plataforma Nacional contará con los módulos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Solicitudes de acceso a la información; II. Gestión de medios de impugnación; III. Portales de obligaciones de transparencia; IV. Comunicación entre las Autoridades garantes y sujetos obligados, y <p>Para la administración, implementación y funcionamiento de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema Nacional emitirá los lineamientos que regulen su funcionalidad y operación</p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>procesos y la simplicidad del uso de los sistemas por parte de las personas usuarias.</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>los cuales deberán prever criterios claros de objetividad, imparcialidad, coordinación e institucionalidad. La emisión de dichos lineamientos deberá formularse en coordinación con los órganos garantes de las entidades federativas.</p> <p>Artículo 46. El Sistema Nacional establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la Plataforma Nacional, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas por parte de las personas usuarias</p> <p>Artículo 46 bis. Los Organismos garantes promoverán la publicación de la información de Datos Abiertos y Accesibles.</p>

Atentamente



Rubén Ignacio Morelón Valdovinos

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 20 de marzo de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al contenido del artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública considerado en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES; Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 38. La persona titular de la Autoridad garante federal será nombrada por la persona titular del Ejecutivo Federal.</p> 	<p>Artículo 38. La persona titular de la Autoridad garante federal será nombrada por la persona titular del Ejecutivo Federal, la cual deberá contar con los siguientes requisitos a fin de garantizar la objetividad de su función:</p> <p>I. Contar con una trayectoria mínima de 8 años en áreas relacionadas con la protección de datos personales, acceso a la información, derecho administrativo, derecho constitucional o áreas afines.</p> <p>II. No haber ocupado cargos públicos en los tres años previos a la designación que representen un conflicto de interés con las funciones del cargo.</p> <p>III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p> <p>IV. No haber sido parte de un partido político en los últimos tres años antes de la designación, y no estar en funciones de representación popular o ser dirigente de un partido político.</p>

Atentamente

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 20 de marzo de 2025.

20 MAR 2025
REGISTRADO

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública considerado en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES; Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 90. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:</p> <p>I. Nombre del sujeto obligado denunciado;</p> <p>II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;</p> <p>III. La persona denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;</p> <p>IV. En caso de que la denuncia se presente:</p> <p>a) Por escrito, la persona denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, y</p> <p>b) Por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio en el que la presento. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos de la Autoridad garante competente, y</p>	<p>Artículo 90. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:</p> <p>I. Nombre del sujeto obligado denunciado;</p> <p>II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;</p> <p>III. La persona denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;</p> <p>IV. En caso de que la denuncia se presente:</p> <p>a) Por escrito, la persona denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, y</p> <p>b) Por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio en el que la presento. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos de la Autoridad garante competente, y</p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
V. Opcionalmente el nombre de la persona denunciante.	V. Opcionalmente el nombre de la persona denunciante. En ningún caso el dato sobre el nombre podrá ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

Atentamente



C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 20 de marzo de 2025.

RECIBIDO
20 MAR 2025
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
PRESENTE

Quien suscribe, **DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA para modificar la fracción X del artículo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, proponiéndose lo siguiente:

<p>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:</p> <p><i>I. Establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres niveles de gobierno, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México;</i></p> <p><i>II. Distribuir las competencias de las Autoridades garantes en materia de transparencia y acceso a la información pública, conforme a sus respectivos ámbitos de responsabilidad;</i></p> <p><i>III. Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública;</i></p>	<p>Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:</p> <p><i>I. Establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres niveles de gobierno, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México;</i></p> <p><i>II. Distribuir las competencias de las Autoridades garantes en materia de transparencia y acceso a la información pública, conforme a sus respectivos ámbitos de responsabilidad;</i></p> <p><i>III. Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública;</i></p>

<p>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p><i>IV. Establecer procedimientos sencillos y expeditos para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que permitan garantizar condiciones homogéneas y accesibles para las personas solicitantes;</i></p> <p><i>V. Regular los medios de impugnación por parte de las autoridades garantes;</i></p> <p><i>VI. Establecer las bases y la información de interés público que deben ser difundidos proactivamente por los sujetos obligados;</i></p> <p><i>VII. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Acceso a la Información, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;</i></p> <p><i>VIII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información pública, la participación ciudadana y la rendición de cuentas, mediante políticas públicas y mecanismos que garanticen la difusión de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, en los formatos más adecuados y accesibles para el público, tomando en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;</i></p> <p><i>IX. Propiciar la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones públicas, con el fin de fortalecer la democracia, y</i></p> <p><i>X. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, a través de la aplicación efectiva de medidas de apremio y sanciones que correspondan.</i></p>	<p><i>IV. Establecer procedimientos sencillos y expeditos para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que permitan garantizar condiciones homogéneas y accesibles para las personas solicitantes;</i></p> <p><i>V. Regular los medios de impugnación por parte de las autoridades garantes;</i></p> <p><i>VI. Establecer las bases y la información de interés público que deben ser difundidos proactivamente por los sujetos obligados;</i></p> <p><i>VII. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Acceso a la Información, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;</i></p> <p><i>VIII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información pública, la participación ciudadana y la rendición de cuentas, mediante políticas públicas y mecanismos que garanticen la difusión de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, en los formatos más adecuados y accesibles para el público, tomando en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;</i></p> <p><i>IX. Propiciar la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones públicas, con el fin de fortalecer la democracia, y</i></p> <p><i>X. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, previniendo en todo momento el robo y suplantación de identidad realizados en medios digitales, redes sociales y dispositivos tecnológicos, a través de la aplicación efectiva de medidas de apremio y sanciones que correspondan.</i></p>



ATENTAMENTE



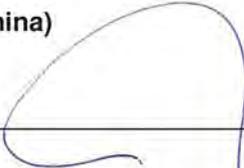
DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 20 de marzo de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 26 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública considerado en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES; Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 26. La persona titular tendrá derecho en todo momento y por causa legítima a oponerse al tratamiento de sus datos o exigir que se cese en el mismo cuando:</p> <p>I. Exista causa legítima y su situación específica así lo requiera, lo cual debe justificar que aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia le cause un daño o perjuicio, o</p> <p>II. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales de la misma o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.</p> <p>No procederá el ejercicio del derecho de oposición en aquellos casos en los que el tratamiento sea necesario para el cumplimiento de una obligación legal impuesta al responsable.</p>	<p>Artículo 26. El titular tendrá derecho en todo momento y por causa legítima a oponerse al tratamiento de sus datos. De resultar procedente, el responsable no podrá tratar los datos relativos al titular.</p> <p>(Se elimina)</p> <p>(Se elimina)</p> <p>(Se elimina)</p> <div data-bbox="1015 1333 1583 1617" style="border: 1px solid cyan; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p style="text-align: center; color: red;">20 MAR 2025</p> <p style="text-align: center; color: cyan;">RECIBIDO</p> </div> <p style="text-align: right;">   </p>

Atentamente

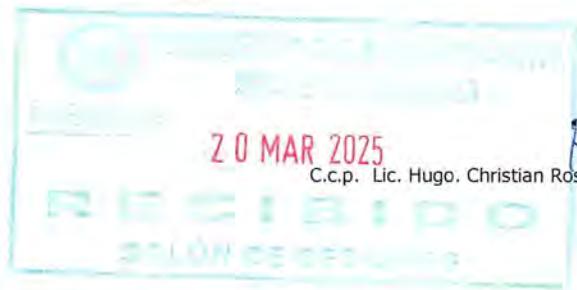
Dubón Ignacio *Carolina Valdez*
C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 20 de marzo de 2025.

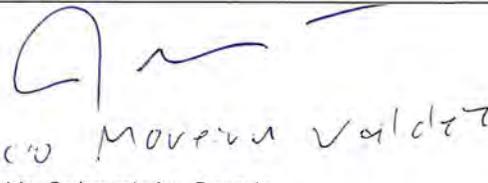
Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 162 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública considerado en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES; Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN,** proponiéndose lo siguiente:

<p>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>Capítulo II Del Recurso de Inconformidad</p> <p>Artículo 162. Tratándose de las resoluciones a los recursos de revisión de las Autoridades garantes locales cuando las mismas se encuentren vinculadas con solicitudes de información concernientes a recursos públicos federales, las personas particulares podrán acudir ante la Autoridad garante federal o ante los tribunales especializados en materia de transparencia del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>En el supuesto de que el Sistema Nacional adopte los acuerdos previstos en el artículo 25, fracción XIV de la presente Ley, la Autoridad garante federal deberá de aplicar las disposiciones previstas en este Capítulo.</p>	<p>Capítulo II Del Recurso de Inconformidad</p> <p>Artículo 162. Tratándose de las resoluciones a los recursos de revisión de las Autoridades garantes locales cuando las mismas se encuentren vinculadas con solicitudes de información concernientes a recursos públicos federales, las personas particulares podrán ante los tribunales especializados en materia de transparencia del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>(Se elimina)</p>



Atentamente



Rubén Ignacio Moreno Valderrama
C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 20 de marzo de 2025.



Diputado Sergio Carlos Gutiérrez
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente:

Quien suscribe, Diputada **Ariana Del Rocío Rejón Lara**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que forma parte del dictamen de la comisión de transparencia y anticorrupción a la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la ley general de transparencia y acceso a la información pública; la ley general de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; la ley federal de protección de datos personales en posesión de los particulares; y se reforma el artículo 37, fracción xv de la ley orgánica de la administración pública federal, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social;</p> <p>II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;</p> <p>III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;</p> <p>IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;</p> <p>V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;</p>	<p>Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social y sólo cuando alguno de estos supuestos esté relacionado con terrorismo;</p> <p>II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;</p> <p>III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;</p> <p>IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;</p> <p>V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;</p>



<p>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;</p> <p>VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;</p> <p>IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a las personas servidoras públicas, en tanto la resolución administrativa no haya causado estado;</p> <p>X. Afecte los derechos del debido proceso;</p> <p>XI. Afecte o vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;</p> <p>XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;</p> <p>XIII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;</p>	<p>VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;</p> <p>VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;</p> <p>IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a las personas servidoras públicas, en tanto la resolución administrativa no haya causado estado;</p> <p>X. Afecte los derechos del debido proceso;</p> <p>XI. Afecte o vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;</p> <p>XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;</p> <p>XIII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;</p>

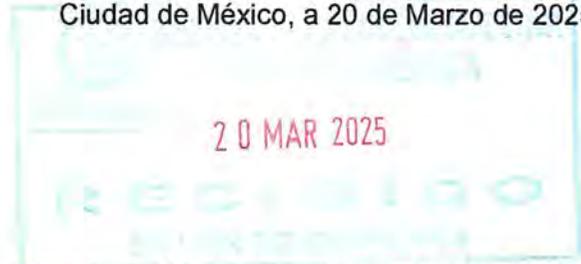


Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>XIV. Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;</p>	<p>XIV. Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;</p>
<p>XV. Se refiera a programas del gobierno Federal para salvaguardar materiales o instalaciones nucleares;</p>	<p>XV. Se refiera a programas del gobierno Federal para salvaguardar materiales o instalaciones nucleares;</p>
<p>XVI. Ponga en riesgo el funcionamiento o integridad de los sistemas tecnológicos, energéticos, espaciales, satelitales, de telecomunicaciones o de defensa desarrollados, adquiridos u operados por el gobierno Federal de forma directa o indirecta, así como instalaciones, infraestructuras, proyectos, planes o servicios de protección estratégicos, prioritarios o de defensa, y</p>	<p>XVI. Ponga en riesgo el funcionamiento o integridad de los sistemas tecnológicos, energéticos, espaciales, satelitales, de telecomunicaciones o de defensa desarrollados, adquiridos u operados por el gobierno Federal de forma directa o indirecta, así como instalaciones, infraestructuras, proyectos, planes o servicios de protección estratégicos, prioritarios o de defensa, y</p>
<p>XVII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.</p>	<p>XVII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.</p>

Atentamente,

Dip. Fed. Ariana Del Rocío Rejón Lara

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 20 de Marzo de 2025.



Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputada Graciela Ortíz González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al párrafo primero del artículo 5 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, proponiéndose lo siguiente:**

<p>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I Disposiciones Preliminares</p> <p>Artículo 5. No podrá clasificarse como reservada aquella información relacionada con violaciones graves a los derechos humanos e con delitos de lesa humanidad, conforme al derecho nacional o a los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.</p> <p>Ninguna persona podrá ser objeto de inquisición judicial o administrativa derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, ni se podrá restringir este derecho mediante vías o medios, directos o indirectos.</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I Disposiciones Preliminares</p> <p>Artículo 5. No podrá clasificarse como reservada aquella información relacionada con violaciones graves a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad y aquella que cause perjuicio en el erario público, conforme al derecho nacional o a los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.</p> <p>Ninguna persona podrá ser objeto de inquisición judicial o administrativa derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, ni se podrá restringir este derecho mediante vías o medios, directos o indirectos.</p>

Atentamente

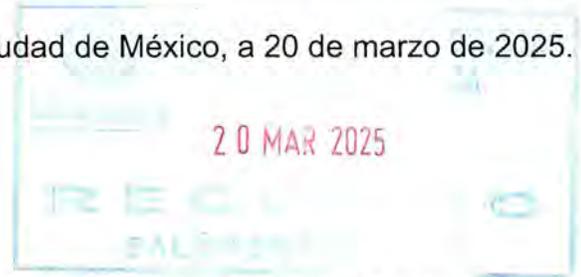


Diputada Graciela Ortíz González

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 20 de marzo de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
PRESENTE

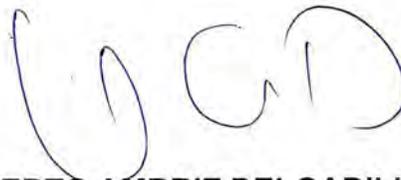


Quien suscribe, **DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA para modificar la fracción VI del artículo 2 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, proponiéndose lo siguiente:

<p>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</p>	<p>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</p>
<p>Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:</p> <p><i>I. Establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados;</i></p> <p><i>II. Distribuir competencias entre la Secretaría y las Autoridades garantes, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;</i></p> <p><i>III. Establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos;</i></p> <p><i>IV. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;</i></p> <p><i>V. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, partidos políticos, las</i></p>	<p>Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:</p> <p><i>I. Establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados;</i></p> <p><i>II. Distribuir competencias entre la Secretaría y las Autoridades garantes, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;</i></p> <p><i>III. Establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos;</i></p> <p><i>IV. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;</i></p> <p><i>V. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, partidos políticos, las</i></p>

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><i>Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;</i></p> <p>VI. <i>Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales;</i></p> <p>VII. <i>Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales, y</i></p> <p>VIII. <i>Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio que correspondan para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en esta Ley.</i></p>	<p><i>Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;</i></p> <p>VI. <i>Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales, asegurandose en todo momento los sujetos obligados a la prevención del robo de información e identidad a través de cualquier medio digital y/o dispositivo electrónico;</i></p> <p>VII. <i>Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales, y</i></p> <p>VIII. <i>Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio que correspondan para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en esta Ley.</i></p>

ATENTAMENTE



DIPUTADO HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025

**DIP. SERGIO GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Ivonne Ornela Ortega P., integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

Se modifica el **ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I. a XIII. ... XIV. Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; XV. a XVII. ...	Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I. a XIII. ... XIV. Se elimina XV. a XVII. ...



ATENTAMENTE

Dip. Ivonne Ornela Ortega Pacheco

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025

DIP. SERGIO GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Ivonne Chacely Ortega, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

Se modifica el **ARTÍCULO 70 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 70. Los órganos autónomos, además de lo señalado en el artículo 65 de la presente Ley, deberán poner a disposición del público y actualizar la información siguiente:	Artículo 70. Los órganos autónomos, además de lo señalado en el artículo 65 de la presente Ley, deberán poner a disposición del público y actualizar la información siguiente:
I. ...	I. ...
a) a c) ...	a) a c) ...
d) El registro de candidatos a cargos de elección popular;	d) Se elimina
f) a n) ...	f) a n) ...
II. a V. ...	II. a V. ...

ATENTAMENTE

Dip.

Ivonne Chacely Ortega Pacheco



Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 20 de marzo del 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Paola Michell Longoria López, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDED LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Se modifica el artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDED LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 38. La persona titular de la Autoridad garante federal será nombrada por la persona titular del Ejecutivo Federal.</p> 	<p>Artículo 38. La persona titular de la Autoridad garante federal será nombrada por las dos terceras partes de los miembros presentes en el Pleno de la Cámara de Senadores, la duración en su cargo será de siete años.</p> <p>El Senado de la República determinará los métodos internos de proposición de nombramiento de la persona titular de la Autoridad garante federal.</p> <p>Para la proposición de los aspirantes a convertirse en la persona titular de la Autoridad garante federal, se garantizará la igualdad de género y se considerará la experiencia en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.</p>

ATENTAMENTE



Dip. Paola Michell Longoria López



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025

DIP. SERGIO GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Ivonne Aracely Ortega, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

Se **modifica** el **ARTÍCULO 3** de la **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: I. y II. ... III. Autoridad garante federal: Transparencia para el Pueblo, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; IV. a XXI. ...	Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: I. y II. ... III. Autoridad garante federal: Transparencia para el Pueblo, organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios. IV. a XXI. ...

ATENTAMENTE

Dip.

Ivonne Aracely Ortega Pacheco



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025

DIP. SERGIO GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Laura Hernández García, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

Se **modifica el ARTÍCULO 38 de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 38. La persona titular de la Autoridad garante federal será nombrada por la persona titular del Ejecutivo Federal.	Artículo 38. La persona titular de la Autoridad garante federal será nombrada por la persona titular del Ejecutivo Federal y ratificada por el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada, en un plazo máximo 15 días hábiles. En caso de que el Senado de la República o la Comisión Permanente deseché el nombramiento, la persona titular de la Presidencia de la República someterá una segunda propuesta en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que designe la persona titular de la Presidencia de la República, diferente a las dos ternas anteriores.

ATENTAMENTE

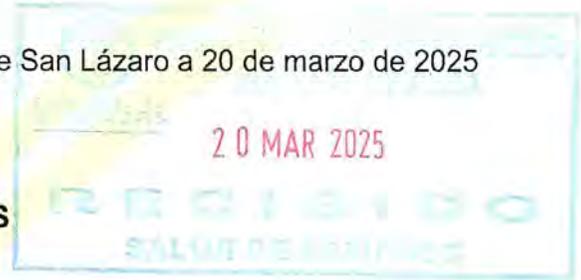
Dip.





Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de marzo de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Dip. *Anayeli Moñoz Mosén*, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

Se **modifica** el artículo 86 a la **LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 86. La persona titular o su representante podrá interponer un recurso de revisión ante la Secretaría o las Autoridades garantes, según corresponda, o bien, ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir de la notificación de	Artículo 86. La persona titular o su representante podrá interponer un recurso de revisión ante la Secretaría o las Autoridades garantes, según corresponda, o bien, ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles contados a partir de la



la respuesta, a través de los siguientes medios: I. a V.	notificación de la respuesta, a través de los siguientes medios: I. a V.
--	--

ATENTAMENTE

**DIP.
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MC**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de marzo de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

20 MAR 2025

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO DE HOYOS WALTHER**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

Se **MODIFICA EL ARTÍCULO 115** de la **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, para quedar como siguen:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.</p> <p>...</p>

...	...
...	...
Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.	Se elimina

ATENTAMENTE

DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO DE HOYOS WALTHER
Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025

DIP. SERGIO GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

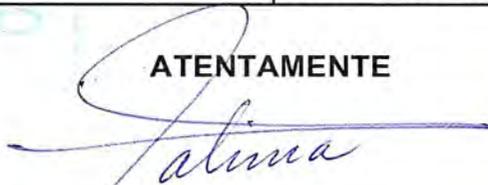
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. MARÍA DE FÁTIMA GARCÍA LEÓN**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

Se **modifica** el artículo 3 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** para quedar como sigue:

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: I. a XXI. ... SIN CORRELATIVO  20 MAR 2025	Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: I. a XXI. ... XXII. Grupos de atención prioritaria: Son aquellos sectores de la población que se encuentran en alguna situación de desigualdad estructural y que por muchos años han sido discriminados, excluidos y violentados.

ATENTAMENTE



Dip. María de Fátima García León

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025

DIP. SERGIO GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Laura Ballesteros, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

Se modifica el **ARTÍCULO 44** de la **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 44. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno administrará, implementará y pondrá en funcionamiento la Plataforma Nacional que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley para los sujetos obligados y Autoridades garantes atendiendo a las necesidades de accesibilidad de las personas usuarias, así como en otras disposiciones jurídicas.	Artículo 44. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno administrará, implementará y pondrá en funcionamiento la Plataforma Nacional que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley para los sujetos obligados y Autoridades garantes atendiendo a las necesidades de accesibilidad de las personas usuarias, así como en otras disposiciones jurídicas. También garantizará su mantenimiento y actualización continua, a fin de proteger los datos históricos y personales almacenados.

ATENTAMENTE

Dip.

20 MAR 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Patricia Mercado, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

Se modifica el **ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 115.	Artículo 115.
Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.	Se elimina

ATENTAMENTE

Dip. 



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Laura Hernández García, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

Se modifica el **ARTÍCULO 67 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 67.- ...</p> <p>I. A las fuerzas armadas:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>II. a XIV. ...</p>	<p>Artículo 67.- ...</p> <p>I. A las fuerzas armadas:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Informes sobre los proyectos de infraestructura que ejecute.</p> <p>d) Informes sobre las actividades que lleve a cabo en materia de migración.</p> <p>II. a XIV. ...</p>

ATENTAMENTE

Dip. _____



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025

DIP. SERGIO GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

20 MAR 2025

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. MARÍA DE FATIMA GARCIA LEON**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

Se **modifica** el artículo 112 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información**, para quedar como sigue:

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional e la paz social ; II. a XIII. ... XIV. Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al	Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública y la defensa nacional; II. a XIII. ... XIV. Cuando se trate de información que este directamente relacionado con procesos o procedimientos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
GOBIERNO FEDERAL



Bancada Naranja

~~interés del Estado o supongan un riesgo para su realización, siempre que este directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes.~~

XV. a XVII. ...

administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes.

XV. a XVII. ...

ATENTAMENTE

Dip. María de Fátima García León

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de marzo de 2025

20 MAR 2025

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO DE HOYOS WALTHER**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

Se **MODIFICA EL ARTÍCULO 112 de LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, para quedar como siguen:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social;	Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;

<p>II a VI...</p> <p>VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>VIII a X...</p> <p>XI. Afecte o vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los</p>	<p>II a VI...</p> <p>VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>VIII a X...</p> <p>XI. Afecte o vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los</p>
---	---



~~términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;~~

~~XII a XIII...~~

~~XIV. Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;~~

~~XV. Se refiera a programas del gobierno Federal para salvaguardar materiales o instalaciones nucleares;~~

~~XVI. Ponga en riesgo el funcionamiento o integridad de los sistemas tecnológicos, energéticos, espaciales, satelitales, de telecomunicaciones o de defensa desarrollados, adquiridos u operados por el gobierno Federal de forma directa o indirecta, así como instalaciones, infraestructuras, proyectos, planes o servicios de~~

términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XII a XIII...

XIV. Se elimina

XV. Se elimina

XVI. Ponga en riesgo el funcionamiento o integridad de los sistemas tecnológicos, energéticos, espaciales, satelitales, de telecomunicaciones o de defensa desarrollados, adquiridos u operados por el gobierno Federal de forma directa o indirecta, y



protección estratégicos, prioritarios o de defensa, y	
XVII...	XVII...

ATENTAMENTE

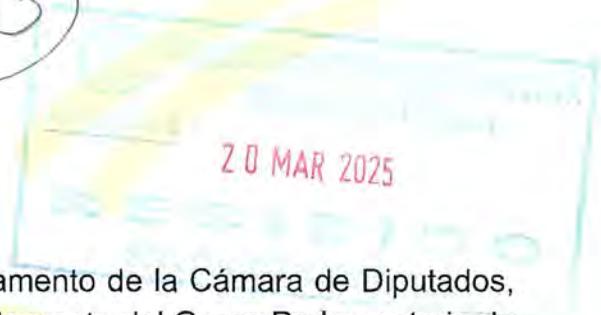


DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO DE HOYOS WALTHER
Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

93



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Hernández García** integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

Se modifica el artículo 8 de la **LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 8. Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito de la persona titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.</p> <p>No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales sensibles, sin que se justifique la creación de las mismas para finalidades legítimas, concretas y</p>	<p>Artículo 8. Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito de la persona titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, u otro mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.</p> <p>No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales sensibles.</p>

<p>acordes con las actividades o fines explícitos que persigue el sujeto regulado.</p>	
--	--

ATENTAMENTE



Dip.
Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de marzo de 2024

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Amancay González Franco**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

Se modifica el artículo 52 de la **LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**, conforme al cual se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 52. ... SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	Artículo 52. ... Tratándose de datos personales sensibles, su tratamiento no podrá llevarse a cabo por la persona responsable si previamente no se lleva a cabo la disociación de los datos que impida la identificación del titular de los mismos. En caso de que la información sea relativa a la salud de la persona, los datos podrán ser tratados por personas encargadas, solo bajo el consentimiento expreso del titular.

ATENTAMENTE



Dip. Amancay González Franco



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2025

20 MAR 2025

DIP. SERGIO GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Patricia Mercado, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

Se **modifica** el **ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Transitorios Primero a Séptimo. ...</p> <p>Octavo. Los registros, padrones y sistemas, internos y externos, que integran la Plataforma Nacional de Transparencia con los que cuenta el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los sistemas informáticos utilizados por dicho Instituto, incluso los que ya no se utilicen pero contengan registros históricos, incluida su documentación y titularidad, serán transferidos a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>Noveno a Vigésimo. ...</p>	<p>Transitorios Primero a Séptimo. ...</p> <p>Octavo. Los registros, padrones y sistemas, internos y externos, que integran la Plataforma Nacional de Transparencia con los que cuenta el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los sistemas informáticos utilizados por dicho Instituto, incluso los que ya no se utilicen pero contengan registros históricos, incluida su documentación y titularidad, serán transferidos a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, garantizando su operación y la protección e integridad de la información pública, de los datos personas en posesión de sujetos obligados y datos personales en posesión de los particulares.</p> <p>Noveno a Vigésimo. ...</p>

ATENTAMENTE

Dip.



Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de marzo de 2025

**DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO DE HOYOS WALTHER**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

Se **MODIFICA EL ARTÍCULO 114** de la **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 114. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando: I...	Artículo 114. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando: I...

20 MAR 2025

II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción acreditados de acuerdo con las leyes aplicables.

II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

ATENTAMENTE



DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO DE HOYOS WALTHER
Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>